

¿SUPERAR LA DESIGUALDAD RACIAL SIN DATOS?

la **invisibilidad estadística** de la
población afrodescendiente en los
registros administrativos de los
sectores de educación y justicia
en Colombia

ILEX • ACCIÓN
JURÍDICA



¿SUPERAR LA DESIGUALDAD RACIAL SIN DATOS?

**LA INVISIBILIDAD ESTADÍSTICA DE LA POBLACIÓN
AFRODESCENDIENTE EN LOS REGISTROS
ADMINISTRATIVOS DE LOS SECTORES DE EDUCACIÓN
Y JUSTICIA EN COLOMBIA**

Ilex-Acción Jurídica

Título original: ¿Superar la desigualdad racial sin datos?: la invisibilidad estadística de la población afrodescendiente en los registros administrativos de los sectores de educación y justicia en Colombia

Primera edición: 24 de mayo del 2023

ISBN: 978-628-95637-1-9

©Ilex Acción Jurídica



Ilex-Acción Jurídica es una organización liderada por abogadas afrocolombianas provenientes de distintas regiones del país, que tiene el propósito de alcanzar la justicia racial en Colombia, Latinoamérica y el Caribe a través de acciones de movilización legal, investigación y comunicaciones estratégicas con enfoque interseccional, a partir del liderazgo de personas negras-afrocolombianas.

Páginas web: www.ilexaccionjuridica.org

Correo electrónico: info@ilex.com.co

Facebook: <https://www.facebook.com/ilexAJ/>

Twitter: @IlexAJ

Dirección General

Dayana Blanco Acendra

Redacción y revisión:

Eliana Alcalá de Ávila

Abraham Caraballo Franco

Daniel Gómez Mazo

Editora y correctora de estilo:

Thalía Stephanie Yumbra Ruiz

Diseño de cubierta y diagramación:

Walter Castro



Esta obra se encuentra bajo una licencia creative commons
Atribución/Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0
Licencia Pública Internacional - CC BY-NC-ND 4.0

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	8
METODOLOGÍA	14
PROBLEMÁTICAS DE LA VISIBILIDAD ESTADÍSTICA EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS	20
Recolectar información desagregada como cumplimiento del deber de igualdad y no discriminación	24
Disponibilidad y calidad de la información desagregada	33
Uniformidad de categorías étnico-raciales para captar la información	38
Heterorreconocimiento y autorreconocimiento en los registros de información desagregada	40
¿QUÉ DICEN LOS DATOS EXISTENTES SOBRE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA?	43
Primer caso: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)	43
Segundo caso: Policía Nacional	49
Tercer caso: registros administrativos de la Fiscalía General de la Nación	50
Cuarto caso: Consejo Superior de la Judicatura	53
Quinto caso: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)	55
Sexto caso: registros administrativos de educación	61
Séptimo caso: educación superior	70
IMPLICACIONES DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LAS BASES DE DATOS ESTATALES EN TÉRMINOS DE DERECHOS HUMANOS	75
RECOMENDACIONES GENERALES	84
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	105

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Categorías étnico-raciales que se incluyen en la población afrodescendiente	43
Tabla 2. Distribución de las PPL con pertenencia étnico-racial a agosto de 2022	45
Tabla 3. Personal uniformado de la Policía Nacional según grupos étnicos	49
Tabla 4. Delitos registrados por las víctimas afrodescendientes	50
Tabla 5. Distribución de víctimas de delitos según categorías étnicas y sexo	53
Tabla 6. Información de estudiantes por pertenencia étnica-racial en Bogotá (datos originales)	63
Tabla 7. Diferencias entre los registros administrativos de las entidades territoriales y el Censo de Educación Formal del Dane (cinco ejemplos)	69
Tabla 8. Las 20 Instituciones con mayor número de estudiantes afrodescendientes en Colombia según MinEducación	72
Tabla 9. Registros administrativos del Ministerio de Educación sobre estudiantes afrodescendientes matriculados en tres Universidades (Bogotá, Medellín y Cali)	73

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Distribución de PPL por institución	44
Gráfico 2. Distribución de las personas PPL con pertenencia étnico-racial por región, y distribución por estado de ingreso (derecho)	46
Gráfico 3. Distribución de las personas PPL por estado de ingreso	47
Gráfico 4. Histórico de víctimas afrodescendientes registradas por la Fiscalía (afrodescendientes y afrodescendientes raizales)	52
Gráfico 5. Histórico de víctimas afrodescendientes registradas por la Fiscalía (afrodescendientes, palenqueros y comunidad raizal)	52
Gráfico 6. Composición porcentual de los demandantes según pertenencia étnico-racial	54
Gráfico 7. Composición porcentual de los demandados según pertenencia étnico-racial	55

Gráfico 8. Histórico de presuntos homicidios de personas mestizas	56
Gráfico 9. Histórico de presuntos homicidios según categoría étnico-racial	56
Gráfico 10. Composición de presuntos homicidios en Colombia por categoría étnico-racial, 2021	57
Gráfico 11. Composición de presuntos suicidios en Colombia por categoría étnico-racial, 2021	58
Gráfico 12. Histórico de presuntos suicidios según categoría étnico-racial	58
Gráfico 13. Histórico de casos de violencia intrafamiliar según categorías <i>sin pertenencia étnico-racial</i> y <i>sin información</i>	60
Gráfico 14. Histórico de casos de violencia intrafamiliar según categoría étnico-racial	60
Gráfico 15. Histórico de personas afrodescendientes inscritas en instituciones educativas por entidad territorial, según registros administrativos de cada entidad	65
Gráfico 16. Histórico de estudiantes afrodescendientes matriculados en educación superior	71
Gráfico 17. Histórico de estudiantes afrodescendientes matriculados en educación superior por sexo	71

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Nivel de concentración departamental de PPL afrodescendientes	48
Ilustración 2. Porcentaje de estudiantes afrodescendientes a nivel departamental	68
Ilustración 3. La paleta de colores Perla	88

RESUMEN

Este documento sintetiza un proceso de investigación sobre la visibilidad estadística de la población afrocolombiana en los registros administrativos de los sectores de educación y justicia. En general, se hallaron falencias significativas en la forma en que los sistemas de información del Estado de estos dos sectores captan información sobre la población afrocolombiana. En algunos casos, las instituciones de educación y justicia no cuentan con información desagregada sobre la identidad étnico-racial de las personas a las que prestan servicios o que desarrollan labores misionales en su interior. Adicionalmente, cuando dicha información es recolectada, no existe un grado de transparencia suficiente sobre cómo se recolecta dicha información. Finalmente, se identificó que las bases de datos que sí incorporan la variable de identidad étnico-racial no necesariamente utilizan categorías identitarias similares a las utilizadas en las bases de datos de otras instituciones del mismo sector ni con aquellas utilizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), por lo que puede existir inconsistencia en la pregunta y en las categorías utilizadas en los instrumentos de recolección de información. En consecuencia, se concluye que es necesario adoptar reformas legales y procedimentales para garantizar la visibilidad estadística de la población afrocolombiana en los instrumentos de recolección de información y así mismo en las bases de datos administrativas de estos dos sectores, como una medida indispensable para el desarrollo de políticas públicas diferenciales que garanticen condiciones de igualdad material y justicia racial.

INTRODUCCIÓN

Los registros administrativos corresponden a la información recolectada en el marco de las funciones de las instituciones públicas, por lo general, de manera permanente. Los registros administrativos son conocidos como una fuente común de estadística que además representa la forma como se visibiliza la gestión de la administración. Estos también son indicadores potenciales del cumplimiento de los planes de gobierno y las obligaciones legales que tiene el Estado ante la sociedad (Dane, 2018) Por ello, los registros administrativos se han convertido en una fuente de información que tiene muchas ventajas debido a que se actualizan de manera constante, cuentan con amplia cobertura y pueden captar una desagregación de los datos a nivel geográfico y poblacional.

Estas ventajas de los registros administrativos nos permiten fundamentar un análisis para comprender si, en el caso de Colombia, estos constituyen una fuente de información adecuada en aspectos relativos a la población afrocolombiana o, de forma más amplia, conocer las implicaciones de la identidad étnico-racial en el funcionamiento del Estado, que permita el cumplimiento del mandato de igualdad y no discriminación.

Es indispensable reflexionar sobre cómo la información estadística es un insumo esencial no solo para analizar las desigualdades que viven grupos históricamente discriminados, como la población afrodescendiente, sino para formular políticas públicas que permitan a los Estados cumplir con sus obligaciones constitucionales y aquellas del derecho internacional de los derechos humanos. La creación de

las políticas públicas de los Estados es dependiente de su capacidad para captar, almacenar y analizar información de forma desagregada, incluyendo en términos étnico-raciales, de tal forma que los Estados puedan cumplir con el mandato de promoción de la igualdad y garantía de no discriminación, al tiempo que, paralelamente, respeten las identidades de los/las/les ciudadanos que acuden a los servicios que prestan los Estados para garantizar las condiciones de una vida digna (Cepal, 2022).

La anterior reflexión y la necesidad de evaluar las condiciones de disponibilidad y calidad de la información desagregada con enfoque diferencial, específicamente a nivel de pertenencia étnico-racial de los registros administrativos que dan cuenta de la situación de la población afrodescendiente frente al goce de derechos fundamentales, parte del hecho de que dentro del trabajo de litigio e investigación de Ilex Acción Jurídica se ha identificado que la ausencia de datos desagregados por pertenencia étnico-racial es una barrera transversal a todos los temas que se abarcan en sus líneas de trabajo, situación que ha llevado a la organización a tratar de generar los datos con los que el Estado no cuenta, lo que implica cubrir las deficiencias estatales.

Es así como la invisibilidad estadística se ha convertido en un tema central de denuncia porque la ausencia de datos, como se ha señalado, implica que no exista una visibilización de diferentes problemáticas de derechos humanos, como la violencia policial racista en el país, y limita realizar un efectivo seguimiento de casos de racismo, como el racismo escolar, temas denunciados desde Ilex Acción Jurídica, en los que no contar con cifras ha generado la carga de intentar construirlas desde los esfuerzos de los investigadores. A la vez, las situaciones alarmantes de invisibilidad estadística, como la ocurrida en el censo del año 2018, en el que se omitió gran parte de la población afrodescendiente, implicó para la organización un litigio que llevo a la Corte Constitucional¹ a ana-

1 Ver: Corte Constitucional. Sentencia T-276 de 2022.

lizar y tomar decisiones sobre la responsabilidad y obligación del Estado de recolectar datos desagregados que capten la pertenencia étnico-racial como una forma de combatir la discriminación.

Es bajo la trayectoria del trabajo de Ilex Acción Jurídica y el reconocimiento de este tema como un asunto que imposibilita realizar un trabajo con datos confiables, que el objetivo principal de este documento es analizar la forma en que las instituciones públicas, específicamente de las áreas de educación y justicia, recolectan la información de la variable étnico-racial en los registros administrativos que tienen disponibles, para comprender si existe o no un problema de invisibilidad estadística que impacta específicamente a la población afrodescendiente y, en caso de existir, cuáles son las condiciones que le dan origen. Lo anterior, bajo el entendido de que la visibilidad estadística, según se ha advertido, es un instrumento que juega un rol importante para combatir la desigualdad y garantizar la protección adecuada de los derechos humanos.

En cuanto a los objetivos específicos, se busca avanzar en tres aspectos: primero, determinar de manera sistemática, desde una perspectiva mixta (que involucra el análisis cuantitativo y cualitativo), cuáles son las deficiencias que tienen los registros administrativos en los sectores de educación y justicia en cuanto al registro de la variable étnico-racial, que si bien abarca distintas poblaciones como la indígena o Rrom, en el presente documento se enfocará específicamente en la población afrodescendiente. Segundo, desde una perspectiva de derechos humanos, analizar los impactos que tienen las deficiencias de los registros administrativos respecto al registro de la variable étnico-racial sobre los derechos a la justicia y a la educación para la población afrodescendiente, teniendo en cuenta su influencia sobre las políticas públicas y la respuesta estatal en cuanto a situaciones de discriminación. Por último, este documento pretende generar recomendaciones dirigidas a las instituciones para que los registros administrativos en los sectores de justicia y educación puedan cumplir el mandato de promoción de la igualdad y no discriminación.

Ahora bien, resulta importante explicar por qué, siendo la actividad del Estado tan amplia, se han escogido los registros administrativos que se refieren a educación y justicia. Esta investigación se enfocó en el derecho a la educación porque este tiene una importancia fundamental para la superación de la pobreza y la mejora de las condiciones de vida de la población afrodescendiente. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la educación es un eje clave para la inclusión social y laboral, que conlleva a la mejoría del acceso a otros derechos, como la salud y el trabajo, así como la ampliación del ejercicio ciudadano. Sin embargo, esta es una de las principales barreras que se tienen para garantizar un nivel progresivo de materialización de los derechos humanos porque el país aún está lejos de brindar una educación en condiciones de equidad para todas las personas, que permita cerrar las brechas en cuanto al acceso, la permanencia y la calidad en los distintos ciclos educativos, así como que se adecue a las diferencias étnico-raciales de la población afrodescendiente, en cumplimiento del principio de adecuación de los derechos sociales (Cepal, 2020).

En ese sentido, explorar sobre los registros administrativos que tienen las secretarías de educación a nivel territorial es fundamental para determinar si existen sistemas de información suficientes para garantizar políticas educativas y una educación intercultural para la población afrodescendiente o si, por el contrario, la prestación del servicio público de educación replica patrones de discriminación racial, conscientes o inconscientes, que profundizan la desigualdad social. Además, establecer un reconocimiento de los registros administrativos en educación es una oportunidad para analizar si un sistema que necesariamente debe obtener información de forma continua por las características de los ciclos escolares, a un nivel de desagregación territorial detallado, está efectivamente captando información desde un enfoque diferencial étnico-racial de manera adecuada y en condiciones de calidad suficiente.

En lo que respecta al sector justicia, la importancia de analizar los registros administrativos parte de una coyuntura en la que

distintas organizaciones de la sociedad civil han denunciado sesgos racistas dentro del sistema judicial, el sistema penal y la aplicación de la ley por parte de los agentes de la fuerza pública, lo que compromete el derecho de las personas que conforman grupos étnico-raciales subordinados al acceso a la justicia².

En muchos casos, una barrera específica para abordar estas situaciones que comprometen los derechos humanos y el correcto funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia tiene que ver con la ausencia de datos confiables que permitan analizar las relaciones que se tejen entre las personas afrodescendientes y las autoridades del sector justicia. Si bien distintas instituciones internacionales han exhortado a los Estados a recoger información desagregada en distintas áreas de relevancia social, hay un vacío por parte de las instituciones del sector justicia a la hora de captar la variable étnico-racial en sus bases de datos y sistemas de información, como ocurre con las denuncias interpuestas ante la Fiscalía General de la Nacional y en la Policía Nacional en las que no se capta la variable étnico-racial de manera obligatoria, o las que se refieren a la falta de información desagregada de los procesos judiciales y funcionarios de la rama.

No existe hasta el momento un análisis sistemático respecto a cómo las entidades del sector justicia recogen esta información, la cual puede ser un instrumento para evidenciar desigualdades étnico-raciales en este componente del Estado. En consecuencia, incluir

2 “Entre el año 2012-2019, de las 6.562 quejas, 310 reclamos y 1 consulta presentadas, solo se establecieron 16 sanciones y 87 acciones fueron archivadas. Esta información resulta (...) incompleta porque no hay información específica sobre las causales de las quejas de estos procesos, ni la identificación étnico-racial del quejoso. No obstante, en la solicitud de información general de todas las quejas registradas, sí existe un registro de 10 personas afrodescendientes que interpusieron acciones, sin contar nuevamente el motivo, aduciendo de manera general frente a las 6.562 quejas presentadas, en las que el mayor motivo de inconformidad se da por agresión física con 2.370 quejas, lo que representa un 36 % y, en segundo lugar, la agresión verbal con 1.551 queja, que representa el 23 %”. Ilex Acción Jurídica, (2020). Abuso policial y discriminación racial hacia afrodescendientes. Estudio de caso en las localidades de Usme y Kennedy de Bogotá D.C. Ver en: <https://www.ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2020/06/Abuso-Policial-Final-web.pdf>

en este análisis al sector justicia es fundamental para evaluar cuáles son las situaciones específicas que afectan a la población afrodescendiente en cuanto al acceso a la justicia, para así incidir ante la falta de acciones estatales para atender prácticas discriminatorias.

Este texto hace parte de un esfuerzo institucional de Ilex-Acción Jurídica para evidenciar y combatir las dinámicas racistas del Estado colombiano a nivel estructural relacionadas a la disponibilidad y calidad de información estadística que dé cuenta de las condiciones específicas que tiene la población afrodescendiente para el acceso a derechos y servicios. Con este primer paso de identificación de deficiencias en cuanto a la visibilidad estadística de la población afrodescendiente y con un trabajo metodológico de análisis complejo, se abren las puertas para generar acciones que permitan comprender las fallas en estos sistemas de información y su relación con la discriminación racial estructural en el país.

METODOLOGÍA

La elaboración de este texto partió de la selección de las entidades a las cuales se les solicitaría información mediante derechos de petición. Para el sector de educación, las entidades seleccionadas fueron las secretarías de educación distritales y departamentales del país, que abarcó los 32 departamentos y 32 ciudades capitales, dentro de los que se encuentra el distrito capital. También se solicitó información a nivel nacional al Ministerio de Educación Nacional (MinEducación), como institución rectora de este sector.

Para el sector justicia, se solicitó información a las siguientes instituciones: Ministerio de Justicia, cartera a la que según el Decreto 1427 de 2017, le corresponde formular, ejecutar y evaluar la política pública del sector de justicia; Fiscalía General de la Nación (FGN), principal órgano encargado de ejercer la acción penal y buscar la sanción en casos de comisión de delitos, de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política. Por ello, al tener el ejercicio de la acción penal y realizar los procesos de investigación, puede dar cuenta de cómo se relacionan ciertos grupos poblacionales en la posición de la comisión de esos delitos o como víctimas de ellos, insumo que puede explicar la sobrerrepresentación de grupos en diferentes dinámicas de criminalidad y que, finalmente, pueden ser o no un reflejo de procesos de discriminación.

La Policía Nacional fue incluida para conocer las dinámicas de interacción entre la población afrodescendiente con los agentes de la fuerza pública, evaluar si existe un enfoque diferencial étnico-racial en esta interacción, y analizar la composición de la institución. Lo

anterior parte de un intento de identificar si esta institución cumple adecuadamente con sus funciones enmarcadas en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, directriz que dispone, entre otros, el deber de dar el mismo trato a todas las personas, estableciendo medidas específicas a sujetos de especial protección constitucional como lo es la población afrodescendiente, además fija la obligación de recibir y atender las quejas o reclamos de las personas desde un enfoque diferencial.

Por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) tiene a su cargo, según el Decreto 4151 de 2011, la función de formular la política criminal, penitenciaria y carcelaria del país, lo que obligatoriamente debe integrar un enfoque diferencial, toda vez que la relación que tienen ciertos grupos, como la población afrodescendiente, con el sistema carcelario y la forma como se plantea la política criminal incide en la garantía de derechos para esta población.

También se contactó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en adelante Medicina Legal, pues esta institución resulta importante para evaluar los fenómenos de hechos violentos que pueden involucrar patrones de lesiones o fallecimientos de la población afrodescendiente ya que, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 938 de 2004, le corresponden a Medicina Legal todas las actividades relacionadas con medicina legal y ciencias forenses, y además debe estar al servicio de la Fiscalía, jueces, policía judicial y Defensoría del Pueblo.

Por último, se envió solicitud de información al Consejo Superior de la Judicatura, debido a que esta entidad podría tener información sobre la capacidad de acceso a la justicia en los procesos ordinarios por parte de la población afrodescendiente y la composición étnico-racial de la rama judicial. Todo esto debido a que la Ley 270 de 1996, en su artículo 85 le endilga las funciones para incidir ampliamente en el manejo de la rama judicial, por lo que puede contar con información de cómo es la interacción de la población

afrodescendiente con el sistema judicial, así como la representación que se tiene en estas instancias.

Los derechos de petición fueron enviados entre los meses de julio y agosto de 2022, y los tiempos de respuesta, en su mayoría, tomaron más de tres semanas, esto debido a que muchas entidades remitían las solicitudes a las divisiones competentes. No obstante, muchas entidades no dieron respuesta a las solicitudes de información, específicamente las siguientes secretarías de educación municipales y departamentales: Amazonas, Antioquia, Arauca, Barranquilla, Bolívar, Cauca, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Inírida, La Guajira, Leticia, Magdalena, Meta, Mitú, Mocoa, Nariño, Norte de Santander, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Quibdó, Quindío, Riohacha, Risaralda, San José del Guaviare, Santa Marta, Sucre, Vaupés, Vichada, Villavicencio y Yopal. En total, se recibieron 28 respuestas frente a 62 derechos de petición enviados.

En cuanto a los interrogantes formulados a las diferentes entidades, estos se expondrán en el anexo 1. En síntesis, los derechos de petición solicitaban datos para el periodo 2010-2021 desagregados por género, pertenencia étnico-racial, territorios y, para algunas entidades del sector justicia, los rangos de edad. Así mismo, para el sector educación se preguntó por cada uno de los niveles del sistema educativo (preescolar, primaria, secundaria, educación superior).

En el análisis de la información recibida se establecieron dos modelos: un análisis cualitativo de la información en el que a través de las respuestas ofrecidas por las entidades se estructuraron categorías de estudio para su sistematización, lo que comprendía el establecimiento de un deber legal que obligara a las instituciones para la recolección de información desagregada, la disponibilidad de la información, el uso de variables de pertenencia étnico-racial, el mecanismo de recolección de información y, por último, observaciones que ameritaran algún tipo de precisión.

Por su parte, el análisis cuantitativo se centró en los datos suministradas por las entidades territoriales como las secretarías de educación departamentales y distritales, y las instituciones nacio-

nales como el Inpec, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación Nacional, Medicina Legal y Consejo Superior de la Judicatura. Para ello se organizaron bases de datos homogéneas para las secretarías de educación e independientes para cada una de las otras instituciones. Esto permitió obtener estadísticas descriptivas y generar comparaciones con otros ejercicios estadísticos tipo censo, como el caso de los registros administrativos de educación. Además, permitió conocer la situación específica de la población afrodescendiente, tales como: personas privadas de la libertad, personas que han tenido relacionamiento con la policía, personas víctimas de delitos y, por último, personas que han tenido acceso al sistema educativo a nivel territorial.

LIMITACIONES DEL ANÁLISIS

Este análisis cuenta con diferentes limitaciones en su desarrollo. La primera y más importante es la falta de información pues para el sector educación solamente se obtuvo respuesta de 11 departamentos (Atlántico, Boyacá, Caquetá, Casanare, Guaviare, Huila, San Andrés, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Vichada), frente a los 32 departamentos a los que se remitieron peticiones. Para el caso de los distritos se recibieron 14 respuestas (Armenia, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Sincelejo y Tunja), de 32 peticiones enviadas. Finalmente, hubo casos en que si bien remitieron formalmente respuesta, esta no contenía la información solicitada, como ocurrió con el departamento del Atlántico. Así mismo, existieron vacíos en los datos solicitados, que serán ampliados en el análisis de las respuestas a los derechos de petición.

Otra situación presentada fue el traslado de competencias, caso puntual del Consejo Superior de la Judicatura que, para la pregunta sobre información desagregada sobre la composición étnica-racial de la rama judicial, remitió la solicitud a la Dirección Ejecutiva y Administrativa Judicial (Deaj), dependencia que no envió la información.

En cuanto a las limitaciones sobre las bases de datos y registros administrativos, estas se sintetizan en dos situaciones: primero, la diferencia de las variables en las bases de datos de las secretarías de educación departamentales y distritales. Esto se evidencia, por ejemplo, en los siguientes casos: la Secretaría de Educación de Armenia utiliza las categorías de indígena, negritudes, Rrom y otras etnias en su caracterización de los estudiantes, sin una definición clara de cada una de ellas, mientras que la Secretaría de Educación de Bogotá utiliza las categorías de *Negritudes*, *Palenqueros*, *Rrom*, *Raizales*, *Indígenas* y *Afrodescendientes* para este mismo fin; esto es un patrón en las instituciones que, como se expone más adelante, no permite unificar la información recolectada. Segundo, la poca información suministrada: aunque las preguntas planteadas a las entidades iban orientadas a ser respondidas de manera específica y desagregada, las entidades no necesariamente contestaron de esa manera. No obstante, la información suministrada fue apta para desarrollar el análisis general sobre los derechos de petición.

Teniendo en cuenta el proceso de construcción del documento, la presentación del análisis parte de establecer cuáles son las problemáticas de visibilidad estadística de la población afrodescendiente que se identificaron en los registros administrativos de las entidades consultadas y que, como lo ha reconocido el Dane en la evaluación de los registros administrativos, tienen unas deficiencias en la forma de recolectar, presentar y usar la información. Esta primera parte se complementa con una perspectiva cuantitativa de cuáles son las falencias de estos registros. En una segunda parte, se presenta un panorama general que analiza la información presentada en las bases de datos de las entidades, teniendo en cuenta cada una de las muestras estadísticas disponibles.

Posteriormente, se cuestionan los efectos de la invisibilidad estadística de la población afrodescendiente en las bases de datos administrativas sobre sus derechos humanos, reconociendo que la invisibilidad estadística contribuye a mantener dinámicas de desigualdad que afectan a la población afrodescendiente, y desconoce

varias obligaciones internacionales del Estado colombiano que se han establecido bajo el mandato de igualdad y no discriminación, y que indican que recolectar información desagregada en áreas clave es fundamental para combatir desigualdades por motivos de pertenencia étnico-racial.

Por último, y como objetivo de este texto, se presenta una serie de recomendaciones para los sectores estudiados y sus actores, desde un análisis pertinente, aterrizado y concreto.

PROBLEMÁTICAS DE LA VISIBILIDAD ESTADÍSTICA EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS

Los registros administrativos permiten visibilizar y fiscalizar las obligaciones legales del Estado (Dane, 2018; Cepal, 2003), así como tomar decisiones. La finalidad de estos registros cobra especial relevancia cuando se analiza la disponibilidad y la calidad de la información que recogen las entidades de manera desagregada, específicamente en la captación de la variable étnico-racial, porque se pretende generar una evaluación detallada de las condiciones de estos registros en la integración de un enfoque diferencial, y el impacto que pueden tener estos datos en grupos específicos, como lo es la población afrodescendiente.

A continuación, se exponen las observaciones y críticas que resultan del estudio de las bases de datos de los sectores de educación y justicia, teniendo en cuenta que estas profundizan algunos de los retos que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística ya había señalado en distintos documentos, específicamente el Plan Estadístico Nacional 2017-2022 (Dane, 2017). Es necesario aclarar que estas críticas no cuentan, en su mayoría, con una evaluación concreta de las implicaciones que tienen las deficiencias en estas bases de datos para las poblaciones históricamente discriminadas.

Según el Dane (2020), solo existen 31 actividades estadísticas que registran información de manera desagregada por pertenencia étnico-racial y género, y el 81 % de estas deviene de los registros administrativos. Esto claramente impacta en la importancia que tienen estos registros para proveer información detallada que permita analizar situaciones específicas y tomar decisiones informadas, de

acuerdo con criterios diferenciales. No obstante, como lo señala la propia entidad, estos datos pueden ser limitados porque su contenido no está actualizado y terminan siendo inconsistentes para los procesos estadísticos. Lo anterior pese a que, paradójicamente, una de las características de estos registros es que son de carácter continuo, tal como acontece en el área de educación, donde la recolección de la información se hace de manera sostenida en el tiempo.

En el documento *Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del sistema estadístico nacional* (Dane, 2020), se plantean algunas de las dificultades para tener bases de datos desagregadas, dentro de las cuales se presentan: primero, que hay una producción de información que se ha detectado como faltante, es decir, existe una omisión en las entidades por captar elementos básicos, como la pertenencia étnico-racial; segundo, se da una difusión insuficiente de la información estadística disponible, que se refiere a que no existe una transversalización de los enfoques diferenciales, lo que evidentemente afecta la producción de información y el diseño de estrategias focalizadas. Tercero, se ha criticado que las entidades tienen un uso limitado de fuentes alternativas para cubrir vacíos interseccionales, lo que implica que hay un vacío en reconocer ciertas situaciones en las que, por ejemplo, se trate de saber la condición específica de ciertas poblaciones teniendo en cuenta la pertenencia étnico-racial, pero también el género.

Por último, se indica que hay unos retos de representatividad en la generación de la información. Esto resulta interesante porque al tener una baja cantidad de observaciones se dificulta expandir ciertos resultados a todo el grupo poblacional, lo que implica dificultades para realizar un análisis interseccional al no poder desagregar la información a un nivel más detallado, por ejemplo, a un nivel geográfico u otras variables de interés, generando además que no existan actualizaciones ni seguimientos continuos a estas poblaciones (Dane, 2020).

Empero, si se analiza el caso de la población afrodescendiente su representatividad no se puede considerar pequeña, pues abarca el 9,34 % de la población nacional (Dane, 2022), cifra viciada por la situación de invisibilidad estadística dada en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, en la que territorios, como la región Pacífica, habitados mayoritariamente por personas afro, tuvieron una alta omisión censal. El argumento de la poca representatividad no puede justificar la situación actual de invisibilidad estadística, por lo que se tendrían que evaluar otras razones, como se hará más adelante.

Otro de los problemas que desde la institucionalidad se identificó y que se expondrá a continuación se refiere a las complejidades para desagregar los datos, que parte de una ausencia de uso de variables conceptual y empíricamente unificadas y que dificulta el trabajo para conocer las brechas que existen entre las poblaciones. Toda vez que las instituciones no tienen variables que realmente respondan a estándares que sean unificados es improbable que tengan información que pueda dar cuenta de un enfoque diferencial. Una de las principales disparidades que resaltaron al evaluar las bases de datos a las que se accedió fue la ausencia de definición de las categorías que se usan de manera generalizada en todas las entidades.

Ahora bien, teniendo en cuentas estas críticas a la situación de la recolección de datos a partir de los registros administrativos, se procede a exponer la información identificada en las bases de datos de los sectores de educación y de justicia, para evaluar la dimensión del problema y generar procesos que permitan reconocer acciones concretas de solución.

De manera expositiva, y antes de entrar en detalle de las situaciones específicas identificadas en cada uno de los sectores, se presentan a manera de guía cuatro puntos claves sobre las dificultades encontradas en los registros de información desagregada de los sectores de educación y justicia. Estos cuatro asuntos responden a: (i) la ausencia de obligatoriedad de recolectar información desagregada en materia étnico-racial; (ii) la falta de calidad en la

información desagregada que recogen las entidades encuestadas; (iii) la ausencia de uniformidad de variables que permitan captar la variable étnico-racial; y, por último, (iv) el desconocimiento de las entidades frente a los mecanismos disponibles para establecer la pertenencia étnico-racial, tales como el heterorreconocimiento y el autorreconocimiento.

Frente al primer elemento, se establece que para las entidades de los sectores justicia y educación no hay un marco reglamentario que dé cuenta de su obligación de cumplir con el mandato de igualdad y no discriminación a partir de la captación de la variable étnico-racial de manera adecuada, información que permite reconocer las necesidades específicas de las poblaciones y, así, tomar acciones para la garantía de sus derechos, especialmente cuando se trata de combatir prácticas de discriminación.

Aunque ambos sectores de una u otra manera establecen ciertas normatividades sobre el deber de la información, no reconocen su obligación de obtener información desagregada. En este punto se presentan dos posturas: unas entidades que no reconocen que captar la variable étnico-racial en sus registros que hace parte de sus obligaciones; y otras que además de no reconocer su obligación, excusan su responsabilidad argumentando que en esta labor incurren en afectaciones para las poblaciones, situación que es completamente incoherente para la garantía de derechos humanos.

Como segunda deficiencia se encontró que si bien algunas entidades de los dos sectores estudiados tenían disponibilidad de información desagregada en materia étnico-racial, esta no necesariamente respondía a condiciones de calidad. De manera específica se encontraron dos problemas: el primero, que existen vacíos de información en periodos determinados que para las entidades de educación se debe en gran parte a errores técnicos en los sistemas de las secretarías de educación distritales y departamentales; y para las entidades de justicia se da porque la captación de la variable étnico-racial solo ha sido implementada de manera muy reciente, aproximadamente en los últimos cinco años. El segundo problema

responde a que hay ausencia generalizada de información desagregada en materia étnico-racial en situaciones concretas que se dan de manera diferenciada para ambos sectores.

El tercer asunto reside en la situación generalizada de la no uniformidad de las categorías de pertenencia étnico-racial que son usadas por las entidades de ambos sectores, lo que dificulta concretamente el análisis y el reconocimiento de las identidades de la población en el país, incluso dentro de los mismos sectores. Si es posible enlistar las dificultades presentadas, responderían a: se usan categorías ambiguas en las que no es claro el concepto de cuál es la población que cubre; se usan indistintamente conceptos que tienen diferencias, tales como *raizales* y *palenqueros*; hay un uso de categorías que no responde a la pertenencia étnico-racial, sino a rasgos como el color de la piel, entre otras. Este es un asunto preocupante ya que una de las características de la información estadística de los sistemas nacionales debe ser la uniformidad, que permite tener un lenguaje común y claridad acerca de los grupos que se evalúan.

Por último, se refleja en las respuestas un problema conceptual y de método sobre cuáles son las formas de recolectar información desagregada en materia étnico-racial, que están determinadas por el autorreconocimiento, que se da cuando la persona define su identidad autónomamente; y el heterorreconocimiento, que deviene de un proceso exógeno donde es un tercero quien determina la pertenencia. Las entidades desconocen estos conceptos y en algunas existe confusión sobre el uso de estas para poder captar la variable étnico-racial.

RECOLECTAR INFORMACIÓN DESAGREGADA COMO CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El primer asunto al que se hará referencia es la existencia de la obligación de recolectar información desagregada, que hace parte de un deber general de igualdad y no discriminación, debido a que no es posible materializar la garantía de no discriminación si no se registran datos que capten la variable étnico-racial, porque esta

disponibilidad tiene dos impactos concretos: por un lado, el reconocimiento de los derechos de las poblaciones históricamente discriminadas y, por el otro, la posibilidad de generar un avance en la reducción de brechas de desigualdad. Lo anterior se sustenta en que superar las condiciones de desigualdad no puede darse con información agregada, tal como lo estableció el Comentario General N° 18 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1989. Igualmente, la Declaración y Programa de Acción de Durban (ONU, 2002) precisó que recoger información es una de las maneras de combatir escenarios de discriminación y no hacerlo, por el contrario, constituye una forma de discriminación indirecta porque genera unos comportamientos que, aunque son aparentemente neutros, tienen unas consecuencias dispares para ciertos grupos con desventajas históricas.

Aquí se cuestiona si las instituciones estatales tienen dentro del mapeo de sus funciones el deber legal de recoger información desagregada en términos étnico-raciales, pues solo a partir de ese punto se genera un contexto del carácter de obligatoriedad, basados en el deber de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y de generar políticas públicas diferenciadas a partir de este reconocimiento.

Frente a esto, en el sector educación hay una disparidad de opiniones sobre si las entidades educativas tienen o no el deber de recolectar información desagregada en términos étnico-raciales, en condiciones de coherencia³, comparabilidad⁴, continuidad⁵, credi-

3 Se refiere al grado en que están lógicamente conectados los conceptos utilizados, las metodologías aplicadas y los resultados producidos por la operación.

4 Es la característica que permite que los resultados de diferentes operaciones estadísticas puedan relacionarse, agregarse e interpretarse entre sí o con respecto a algún parámetro común.

5 Hace referencia tanto a la adecuación de los recursos como al soporte normativo, que permiten garantizar la producción de la operación estadística de manera permanente.

bilidad⁶, exactitud⁷, interpretabilidad⁸, oportunidad⁹, precisión¹⁰, puntualidad¹¹ y relevancia¹². (Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, 2017)

Algunas secretarías de educación tanto a nivel departamental como distrital, parten de reconocer que sí hay una relación entre el derecho a la información y la plena capacidad de ejercer los derechos humanos, como el de educación, y en consecuencia, existe el deber de disponer de información desagregada en términos étnico-raciales, en reconocimiento paralelo a la diversidad étnica y cultural, lo que potencializa una faceta participativa de los grupos que han sido relegados de sectores como el educativo, en el que se les ha sido impuesto una estructura de valores mayoritarios, poniendo en riesgo sus especificidades.

El reconocimiento del deber de recoger información desagregada para las secretarías de educación está fundamentado en un

6 Es la confianza que depositan los usuarios en los productos estadísticos, basándose en la percepción de que estos se producen de manera profesional de acuerdo con estándares estadísticos adecuados, y que las políticas y las prácticas son transparentes.

7 Proximidad de los cálculos o estimaciones a los valores exactos o verdaderos que las estadísticas pretenden medir.

8 Facilidad con la que el usuario puede entender, utilizar y analizar los datos, teniendo en cuenta el alcance de estos.

9 Se refiere al tiempo que transcurre entre la ocurrencia del fenómeno de estudio y la publicación de la información estadística, de tal manera que sea útil para la toma de decisiones.

10 Proximidad entre los valores de dos o más medidas obtenidas de la misma manera y para la misma muestra. La precisión se puede expresar en términos de la desviación estándar.

11 Tiempo entre la entrega real de los datos y la fecha establecida en el calendario de publicación.

12 Se refiere al grado en que las estadísticas satisfacen las necesidades de información de los usuarios.

marco legal que incluye la Ley 115 de 1994¹³, la Ley 715 de 2001¹⁴ y la Resolución 07797 de 2015 del Ministerio de Educación¹⁵. Aunque estas normatividades establecen la obligación de las entidades de educación de recoger información y la utilidad para hacer un seguimiento con base en resultados, ninguna de las disposiciones establece que hay un deber específico de recoger información desagregada

13 Artículo 75. Sistema Nacional de Información. El Ministerio de Educación Nacional con la asesoría de la Junta Nacional de Educación (June), establecerá y reglamentará un Sistema Nacional de Información de la educación formal, no formal e informal y de la atención educativa a poblaciones de que trata esta ley. El sistema operará de manera descentralizada y tendrá como objetivos fundamentales: a) divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones, y b) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial.

Artículo 150. Competencias de asambleas y concejos. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente ley: m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por este, y n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.

14 Artículo 5. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural: (...) 5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

Artículo 6. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

15 Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información: 1. Reportar la matrícula en el SIMAT; 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT; 3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT; 4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT; 5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT; 6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución: a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC. b. Proyección de cupos. c. Solicitud de cupos. d. Inscripción de alumnos nuevos. e. Reporte de información de matrícula; 7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

que pueda captar la variable étnico-racial como una de las garantías de igualdad y no discriminación.

Otra de las normatividades que se mencionan, y que llama la atención por su contenido, es el Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que el Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivo fundamental:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio; b) brindar a la Nación, los departamentos, distritos y municipios la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados en cuanto a su cobertura, calidad y eficiencia; c) permitir la estimación de costos y la determinación de fuentes de financiación del servicio público educativo; d) servir de base para distribuir entre las entidades territoriales los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones de acuerdo con la población atendida y la población por atender en condiciones de eficiencia; e) servir de registro público de la información relativa a las instituciones educativas, los estudiantes de la educación formal, los docentes, directivos docentes y los administrativos; f) servir como base para la consolidación de estadísticas educativas y para la construcción de indicadores. (MinEducación)

Lo anterior da a entender que sí existe una responsabilidad por parte de las entidades para reportar información y que es un asunto trascendental para garantizar este derecho en condiciones óptimas, no obstante, no existe un consenso respecto a si hay o no un deber específico de recolectar información desagregada en términos étnico-raciales en el sector educación, en desconexión precisamente de asumir que los datos que captan ciertas variables tienen

la capacidad de garantizar medidas diferenciales en atención a las desigualdades generadas por la discriminación estructural.

Estas zonas grises hacen que existan respuestas como la de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca (2022), que al cuestionar si existe un deber legal o reglamentario que obligue recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y género, y que, de ser así, se indique la disposición respectiva, respondió que no hay ningún reglamento explícito que obligue a la entidad territorial a recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y género. Igualmente lo considera la Secretaría de Educación de San Andrés y Providencia (2022) que, aunque citó el Decreto 1526 de 2002 que reglamenta la administración de la información del sector educativo, presentó una respuesta contradictoria ya que aunque admitió que había una obligación de registrar información, no entiende que la información desagregada también hace parte de esta actividad. Se debe mencionar que el sistema de información del sector educación sí recoge la variable étnico-racial y, en ese sentido, no cabe eludir la responsabilidad de recoger esta información porque esta reconoce, como se citó anteriormente en el Decreto 1075 de 2015, la importancia de contar con datos. De forma literal, la entidad respondió que:

En la Secretaría de Educación Departamental no existe un deber legal o reglamentario que obligue recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y género. Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), por medio del decreto 1526 del 24 de julio de 2002, recopilado en el decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, único reglamentario del sector educativo, reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo; no obstante, no es del todo específico en la recolección de información. (Secretaría de Educación de San Andrés, 2022)

Lo más sorprendente de estas respuestas es que ni el Ministerio de Educación (2022), en su calidad de cabeza del sector, reconoce que esté dentro de sus obligaciones abarcar un enfoque diferencial étnico-racial en la sistematización de sus datos, pese a que la Ley 70 de 1993, en su artículo 33, le impone al Estado la obligación de sancionar y evitar todo acto de discriminación en los espacios sociales, que incluye el educativo, lo que implica así mismo la garantía de las condiciones de una educación que se pueda adaptar a las diferencias étnico-raciales, donde se responda a las características y aspiraciones de los grupos (etnoeducación), y que solo es posible si se tiene un diagnóstico real de la población estudiantil a través de la disponibilidad de datos desagregados por pertenencia étnico-racial. De manera específica, el Ministerio de Educación le endilga la responsabilidad de captar estos datos al Ministerio del Interior. Citando la respuesta del Ministerio de Educación:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado 2022- IE-019122, se solicita un pronunciamiento sobre el deber legal o reglamentario que obligue a recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y género para atender una petición elevada en su Oficina. En criterio de esta Oficina Asesora Jurídica, el Ministerio del Interior es la entidad competente para tramitar la inquietud frente a los dos puntos antes mencionado. (2022)

Lo anterior deja entrever que en un principio no existe una voluntad estatal por tomar medidas diferenciadas para la población afrodescendiente, que se garantiza inicialmente mediante la recolección de información desagregada en términos de variable étnico-racial. Desde este punto, las respuestas de las instituciones del sector educación no son muy distintas a aquellas del sector justicia que, según el patrón de la respuesta de las entidades consultadas, en su mayoría consideran que no existe un deber legal o reglamentario en recolectar esta información. Por el contrario, a diferencia del sec-

tor educación, en sus respuestas las instituciones del sector justicia sostuvieron que, en términos generales, no hay un deber de captar la variable étnico-racial de manera más vehemente. En este sentido, la Policía Nacional, señaló en su respuesta:

La Policía Nacional no es competente en realizar una recolección de información desagregada por pertenencia étnico-racial y género, debido que al atribuirnos dicha acción generaría una vulneración de derechos al requerir información estadística o susceptible de comunidades que históricamente han sido vulneradas. No obstante, es preciso indicar que el competente para brindar dicha información presuntamente es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) Entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. (Policía Nacional, 2022)

La posición de la Policía es contraria a los estándares internacionales de derechos humanos, que precisamente ven la recolección de este tipo de información como una garantía para los derechos humanos, específicamente de la igualdad y no discriminación, porque permite la visibilización de problemáticas de las poblaciones que han sido desconocidas por los Estados, así como el reconocimiento de las identidades del otro. Muestra de ello es que la Declaración y el Programa de Acción de Durban (ONU, 2002), instó a los Estados para que recopilen datos desglosados y realicen actividades de investigación que sustenten acciones específicas, como una forma de adoptar medidas concretas que promuevan la garantía de derechos de las personas afrodescendientes. De manera paralela, el documento de la Conferencia de Examen de Durban, realizada en el 2009, exhortó a establecer mecanismos para recoger, recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos y desglosados que

permitan evaluar las situaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Es decir, y como se ha reiterado en este documento, las condiciones para que las entidades recojan información desglosada implican el reconocimiento de sus deberes para combatir situaciones de desigualdad.

El hecho de que la Policía Nacional responda que con la captación de la variable étnico-racial estaría vulnerando los derechos implica desconocer que pueden existir conductas violatorias de derechos humanos cometidas por los propios agentes del orden, como la violencia policial racista, que se ven agravadas por la situación de invisibilidad estadística de la población afrodescendiente, pues al no tener información clara sobre la pertenencia étnico-racial de las víctimas de estas conductas, no se han ejercido acciones concretas que respondan a las dinámicas de perfilamiento racial y criminalización de la población afrodescendiente.

En este punto es fundamental resaltar que, recientemente, el Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia Racial y la Igualdad en la Aplicación de la Ley (2022), en su informe *Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden*, recalcó la importancia de recoger información desglosada que capte la variable étnico-racial, como un paso fundamental para el reconocimiento de las violencias ejercidas contra la población afrodescendiente.

Una situación similar ocurre con la Fiscalía General de la Nación (2022), pues de acuerdo con la respuesta ofrecida por esta institución, la recolección de este tipo de información no cabe dentro de su competencia. En su respuesta, el ente acusador señala que no es un órgano consultivo y, de manera incoherente, afirma que los conceptos emitidos podrían ir en contravía de los funcionarios que tienen casos bajo su conocimiento. Esta posición parece ser compartida por el Consejo Superior de la Judicatura, institución que no reconoce una disposición normativa que le imponga

recolectar información en el nivel de desagregación por pertenencia étnico-racial como una forma de garantizar la igualdad y no discriminación.

Por otra parte, y tal como ocurre en el sector educación, hay entidades que tienen algún conocimiento sobre su obligación de recolectar información desagregada. De manera muy precisa, el Inpec, mediante la Ley 1709 de 2014, no solo reconoce la existencia del deber de recolectar información, sino que dispone la integración del enfoque diferencial como elemento esencial para cumplir su misión, porque cualquier medida penitenciaria tendrá en cuenta las particularidades de cada persona. Así mismo, el Instituto de Medicina Legal (2022), en concordancia con su deber misional, reconoce la responsabilidad de recoger información desagregada para que esta pueda ser consultada y sea un insumo importante para la generación de políticas públicas y toma de decisiones para la prevención de lesiones en el contexto colombiano.

Frente a este primer punto de análisis, es preocupante la narrativa de algunas entidades sobre su omisión de captar información desagregada pues la responsabilidad de no discriminación no puede eludirse por ser, o no, una entidad destinada a recolectar información, precisamente porque la calidad de los datos administrativos que se recogen en medio del funcionamiento diario de estas entidades es relevante, pues constituyen un insumo fundamental para reconocer las condiciones de los derechos que se garantizan y para determinar las medidas necesarias para subsanar las carencias y desigualdades de grupos históricamente discriminados.

DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DESAGREGADA

Hay que aclarar que aunque algunas instituciones reconozcan su deber de recoger información desagregada como parte del mandato de no discriminación, no implica que estos datos cuenten con la calidad adecuada. A esto se refiere el segundo punto de análisis, y es la existencia de bases de datos con información desagregada de forma

adecuada, que determina la utilidad de esta para tomar decisiones orientadas con un enfoque étnico-racial.

Para iniciar con el sector de la educación, es importante resaltar que, desde el 2008, el Ministerio de Educación creó el aplicativo del Sistema Integrado de Matrícula (Simat), mediante el que se caracteriza a todos los estudiantes al momento de la matrícula. Esta herramienta supondría la disponibilidad de información uniforme en las entidades territoriales, sin embargo, esto no sucede en la realidad.

En las respuestas a los derechos de petición entregadas por las secretarías de educación se evidencian varios patrones de invisibilidad estadística. Uno de ellos es que, aunque se solicitó información de estudiantes matriculados, docentes, cifras sobre repitencia y tasas de deserción desagregadas, existen algunas brechas en la disponibilidad de la información.

Por ejemplo, para el caso del Valle del Cauca, frente a los/las/les desertores y repitencias, solo hay información a partir del año 2020 (Secretaría de Educación del Valle del Cauca, 2022). La misma situación ocurre en la ciudad de Sincelejo, en el que la deserción solo se encuentra disponible desde el año 2019 (Secretaría de Educación de Sincelejo, 2022), en Pasto solo a partir del año 2012 (Secretaría de Educación de Pasto, 2022), y en Cartagena solo se envían datos desde el año 2017 (Secretaría de Educación de Cartagena, 2022).

Un caso que llama la atención es el del departamento de Santander, donde reportaron que no cuentan con información de años anteriores al 2020, en ninguno de los aspectos consultados, por un daño en el data center. Es decir, no hay información sobre las matrículas, repitencia o tasas de deserción de los años anteriores, lo que genera dudas sobre cómo las entidades territoriales tomaron decisiones en términos de políticas con enfoque diferencial para la población escolarizada del departamento.

No obstante, aunque algunas entidades territoriales tienen vacíos de información, hay otras que ni siquiera cuentan con registros históricos de la información desagregada. En Ibagué, por ejemplo, no existe un reporte de información que capte la variable étnico-racial,

y el departamento del Guaviare reconoce, de manera específica, que no es posible confiar en la información que suministró en respuesta al derecho de petición, toda vez que en su oficio afirma: “(...) expreso a usted que la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare no cuenta con datos estadísticos confiables de los estudiantes y docentes en cuanto a su pertenencia étnico-racial y género”. (Secretaría de Educación de Guaviare, 2022)

Sumado a esto, se generaron otras respuestas que llegan a desconocer la identidad étnica y cultural, y se basan en el argumento de la “mayoría”, lo que para las entidades es una justificación suficiente para no captar la variable étnico-racial, como ocurre en la Secretaría de Educación de Montería (2022), que respondió que

el municipio de Montería como entidad territorial certificada en educación le corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente, la cual corresponde a 3090 docentes, 52 docentes orientadores y 216 directivos docentes, dicha planta está viabilizada por el ministerio de educación nacional como POBLACIÓN MAYORITARIA, y no étnico-racial” (Mayúscula y negrilla original del texto).

Así mismo ocurre en Ibagué, que respondió que la ausencia de información disponible para el personal docente se debe a que: “dado que la planta de personal es mayoritaria, no se tiene ningún registro en base de datos que discrimine si los docentes pertenecen a alguna étnica” (SIC). (Secretaría de Educación de Ibagué, 2022)

Otro factor que impacta significativamente la visibilidad estadística de la población afrodescendiente en las bases de datos administrativas estudiadas es la falta de desagregación en aspectos puntuales, como la pertenencia étnico-racial de las personas que egresaron del sistema educativo y aquellas que tienen condición de repitencia, además de la información sobre el personal docente. Para la primera situación, ninguna de las entidades cuenta

con datos desagregados que den cuenta de la tasa de deserción y repitencias, incluso, el distrito de Bogotá le endilga dicha responsabilidad al Dane, precisando que esta secretaría no recoge esta información en particular desde el 2016. (Secretaría de Educación de Bogotá, 2022)

Frente a la ausencia de información sobre la composición étnico-racial de la población docente, no solamente se admite que el Ministerio de Educación, a través de su sistema Simat, no cuenta con esa variable como un criterio de registro, sino que algunas secretarías, como las de los departamentos de Boyacá, Casanare y Caquetá, además de no tener información sobre la pertenencia étnico-racial de los docentes, asumen que la petición se relaciona a preguntar por etnoeducadores. Es necesario mencionar que los etnoeducadores deben pertenecer a un grupo étnico-racial, pero su nombramiento parte también de una selección concertada, donde hay preferencia por los miembros de las comunidades y se precisa una formación en etnoeducación y conocimientos sobre el grupo que va a formar¹⁶ (Corte Constitucional, 2021). De esta manera, aunque la variable étnico-racial es un punto importante para la elección de los etnoeducadores, no define por sí misma que se agote el requisito de tener información desagregada.

En paralelo, para el sector justicia también se presentan brechas en la información. Para la Policía Nacional (2022), la recolección de información en aspectos de interés como el género y la pertenencia étnico-racial solo fue recolectada a partir del año 2020. Para Medicina Legal solo se remitió información de 2010 a 2014 en todas las cuestiones solicitadas, sin explicar el vacío existente en la información del periodo 2015-2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura señaló que solo hay información disponible de los procesos en los despachos judiciales desde el año 2020. Así mismo, por parte de la Fiscalía General de la Nación hay un

16 Corte constitucional: bit.ly/3TGB6FW

reconocimiento de la ausencia de información que cumpla las condiciones de calidad:

La recolección de datos para la identificación como aspecto de interés del género y la pertenencia étnico-racial de los peticionarios, fue implementada en la herramienta tecnológica SIPQR2S, a partir del mes de septiembre del año 2020. No se toman datos sobre la persona denunciada porque no son un factor valorativo. No se da cuenta de la pertenencia étnico-racial en los reportes. (Fiscalía General, 2022)

Estos vacíos de información se presentan también en otras instituciones del sector, como por ejemplo la Policía Nacional, que no documenta la pertenencia étnico-racial de las personas denunciadas porque, a su consideración, no es un factor relevante en los procesos de queja o denuncia. Desde el Inpec (2022), no se toma información desagregada por pertenencia étnico-racial en varios casos, por ejemplo, de las personas privadas de la libertad (PPL) en centros de detención transitoria y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), así como tampoco hay información sobre la pertenencia étnico-racial del personal que labora en la entidad, tal como sucede con el personal docente en el sector educación. Esto implica, al final, que fenómenos como la integración laboral en entornos públicos, e incluso el análisis de diversas situaciones, como la discriminación racial en espacios laborales, difícilmente puedan ser evaluadas.

Por último, es importante resaltar que además de solicitar datos sobre la pertenencia étnico-racial, también se pidieron datos relacionados con la conformación de género, teniendo en cuenta que el análisis de estas dos categorías en conjunto puede determinar cómo las distintas interacciones entre sistemas condicionan el goce de derechos y condiciones de desigualdad. En este sentido, la información suministrada por las instituciones dio cuenta de una

ausencia del enfoque interseccional, toda vez que en ocasiones no había un cruce de variables que permitiera analizar situaciones específicas como la de las mujeres afrodescendientes, en el caso de Cali. (Secretaría de Educación de Cali, 2022)

UNIFORMIDAD DE CATEGORÍAS ÉTNICO-RACIALES PARA CAPTAR LA INFORMACIÓN

Un punto de particular relevancia es el análisis sobre si existe o no uniformidad en el uso de las variables utilizadas para captar la identidad étnico-racial, entendiendo que si bien en algunos casos se utilizaba la categoría población afrodescendiente de manera general, cuando se habla de recolección de información estadística, reducir a una sola categoría el reconocimiento de un grupo étnico-racial abre la posibilidad de que las personas no se reconozcan en ella por ver confinada su identidad precisamente a una opción con un significado limitado. Ante esto, el Observatorio de Discriminación Racial de la Universidad de los Andes (s.f.), en un análisis del Proyecto Perla, ha recomendado que para la pregunta que cuestiona la pertenencia étnico-racial se deben contemplar una amplitud de respuestas y unas categorías medias como blanco y mestizo. Así mismo, es preciso diferenciar entre afrodescendiente, negro y mulato, además de permitirle a la persona, en el reconocimiento de las dinámicas de interculturalidad, escoger más de una opción de identificación. El Dane (2018)¹⁷, en consecuencia, propone seis categorías de pertenencia étnico-racial, comprendidas en:

- Indígena: persona que por su identidad es o se autorreconoce como descendiente de los pueblos originarios.
- Raizal: persona que se autorreconoce por sus características triétnicas distintivas afro-anglo-caribeñas, como identidad, usos y costumbres propias de la po-

17 Dane (2018). Manual de Conceptos. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

blación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- Negro/a: persona quien por su identidad se autorreconoce como perteneciente o miembro de poblaciones o comunidades provenientes de los procesos de esclavización.
- Afrocolombiano/a: persona quien por su identidad es o se autorreconoce como descendiente de antepasados africanos, por su cultura y/o rasgos físicos.
- Mulato/a: persona quien por sus rasgos físicos o su cultura se autorreconoce como fruto del mestizaje entre la población negra y blanca.
- Palenquero/a de San Basilio: persona afrodescendiente que pertenece a la población de San Basilio de Palenque y que tiene características culturales.

El Dane ha reconocido cierta amplitud en las categorías de reconocimiento étnico-racial y se esperaría que estas fueran implementadas en las bases de datos administrativas de forma uniforme. No obstante, ni para el sector educación ni para el sector justicia esta situación se cumple. Para el sector educación, las entidades consultadas presentan de manera dispareja y sin una descripción clara las categorías de identificación. En Neiva, Pasto, San Andrés, Santander, Valle del Cauca y Vichada se presentó el uso de la categoría *negritudes*, sin especificar ni entender las dimensiones de estas identidades o lo que implica desconocer la multiplicidad de representaciones que tiene la diáspora en el territorio. En el sector justicia, si bien no se usa la categoría *negritudes*, que resulta ambigua, no se usan en su totalidad las categorías identitarias utilizadas por el Dane y, en algunos casos, se combinan ciertos conceptos. Por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura (2022) aglutina sin ninguna distinción *palenquero y raizal*.

Para el caso de Medicina Legal (2019), aunque en el documento *Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense* se establece que las categorías para tener en cuenta son *afrocolombiano(a)*, *raizal*, *palenquero(a)* y *comunidades negras*, cuando se evalúan las categorías usadas en las bases de datos suministradas usan: *amarillo*, *blanco*, *indígena*, *mestizo*, *mulato* y *negro* (Medicina Legal, 2022). Este uso de categorías presenta dos cuestiones a analizar. Primero, las categorías amarillo y blanco, que responden a tonalidades de color, implican el uso de mecanismos de heterorreconocimiento, en el que se entiende que el color de la piel puede definir o ser un indicio de la pertenencia étnico-racial. La cuestión es que hay otras categorías que no responden a este criterio. El segundo punto se trata del uso de negro y mulato sin una definición y desconociendo el reconocimiento de categorías más amplias en el documento citado anteriormente.

HETERORRECONOCIMIENTO Y AUTORRECONOCIMIENTO EN LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN DESAGREGADA

Finalmente, se exploró la manera como las entidades captan la pertenencia étnico-racial y, específicamente, los criterios o procedimientos utilizados para capturar la información. En este sentido se preguntó específicamente por el uso de criterios de: a) heterorreconocimiento, que parte de un proceso externo donde un tercero es quien hace la valoración identitaria de la persona en términos étnico-raciales, entendiendo que la experiencia de la identidad también está mediada por la percepción que tiene el otro; b) autorreconocimiento, que implica el respeto por los derechos de autodeterminación y autonomía, en donde la persona se identifica como miembro un grupo, sin que esta sea definida de acuerdo con la voluntad de un tercero. De manera general, el autorreconocimiento es el mecanismo que internacionalmente se ha establecido como prevalente, pues parte del respeto de los derechos humanos, sin que esto signifique que el heterorreconocimiento

no sea útil en diversas circunstancias en que las personas no pueden autorreconocerse libremente.

En los sectores de educación y justicia, el criterio que prevalece al momento de entrar en contacto con la institucionalidad es el autorreconocimiento, sin embargo, en las respuestas se identificaron algunas situaciones de heterorreconocimiento.

Frente a la respuesta de la Secretaría de Educación de Guaviare, aunque para la población afrodescendiente sí se ha garantizado el autorreconocimiento, para la población indígena se dispone que esta debe ser avalada por la comunidad a través de un certificado, es decir, es una autoridad quien tiene la potestad de reconocerle. En Medicina Legal se utiliza la herramienta de heterorreconocimiento en casos de lesiones fatales, pues para esta situación resulta imposible el autorreconocimiento, por ello se aplica el criterio de la identificación de un ancestro. Para este último caso no es posible explicar con mayor claridad cómo funciona el procedimiento, pues Medicina Legal no allegó los anexos para entenderlo a profundidad.

Lo anterior evidencia la falta de formación y claridad sobre las formas de captar la pertenencia étnico-racial y evidencia las confusiones que se generan dentro de la institucionalidad, lo que implica que se comprometa la calidad de los datos que captan la variable étnico-racial.

Ahora bien, como se anotó en un principio, el Dane (2020; 2017) sí ha reconocido algunas de las deficiencias que se han expuesto hasta este punto, la falta de precisión y uniformidad en la captación de la variable étnico-racial genera una brecha en la información y en la calidad de la misma, lo que finalmente representa un incumplimiento a la obligación de igualdad y no discriminación que, como se ha reiterado, parte de reconocer las condiciones de los grupos históricamente discriminados a través de los datos desagregados, lo que establece posiciones claras para combatir situaciones de discriminación y garantizar el acceso a distintos derechos, como los estudiados en este documento.

Es fundamental recalcar la relación que existe entre la capacidad de tener información desagregada en términos étnico-raciales y la garantía de los derechos humanos. La información estadística que permite entender las particularidades de la población afrodescendiente genera argumentos y motivaciones fundadas para entender las experiencias que viven las personas en términos de calidad de vida, educación, acceso a la justicia, entre otros. Como establece Zuberi (2014): “Antes de que los datos puedan ser desrracializados, debemos desrracializar las circunstancias sociales que crearon la raza. Las investigaciones estadísticas pueden ir más allá del razonamiento racial si nos atrevemos a aplicar apropiadamente los métodos a los datos”.

Para concluir esta sección, en cuanto a las problemáticas de calidad de los registros administrativos de la población afrodescendiente se evidencia que no existe armonía en las categorías utilizadas por las entidades que hacen parte de los sectores educación y justicia para captar la variable étnico-racial, sino que por el contrario, se encontraron once categorías étnicas relacionadas con las personas afrodescendientes, lo que indica una alta variabilidad de las categorías, que no necesariamente cumplen los criterios y características básicas de los registros administrativos ya mencionados. La no adopción de las categorías étnico-raciales ya dispuestas para el Censo Nacional de Población y Vivienda limita el aprovechamiento de los registros administrativos para fines estadísticos, pues no se garantiza la oportunidad, comparabilidad, completitud y exactitud de la información dispuesta por cada entidad.

¿QUÉ DICEN LOS DATOS EXISTENTES SOBRE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA?

Antes de revisar los casos descriptivos de la información estadística de la población afrodescendiente por institución, se expondrán las categorías que abarcan, de manera específica, lo que se enuncia como población afrodescendiente en el documento, y corresponden a las identidades que se utilizan en la pregunta de autorreconocimiento del Dane. Este aspecto es importante para verificar la desagregación que se realiza en los registros administrativos que se presentan en los siguientes apartados.

Tabla 1. Categorías étnico-raciales que se incluyen en la población afrodescendiente

1	2	3
Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia	Palenqueros(as) de San Basilio	Negros(as), mulatos(as), afrodescendientes, afrocolombianos(as)

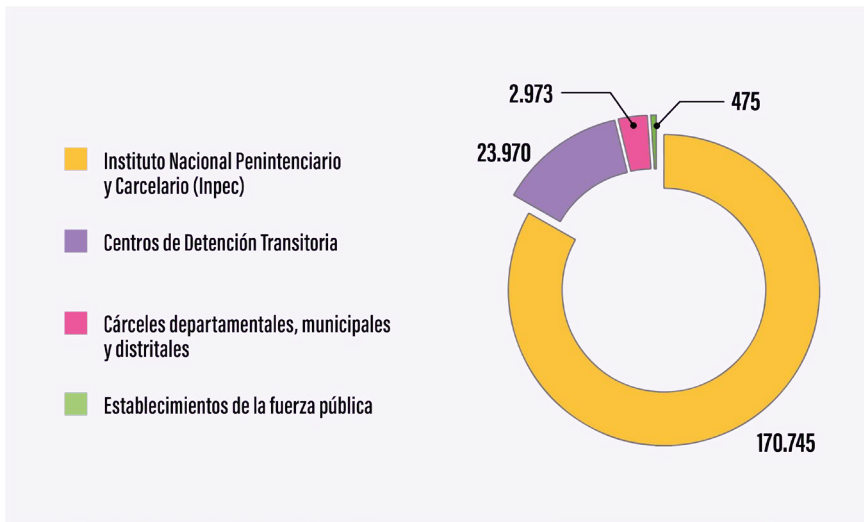
PRIMER CASO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) utiliza el artículo 3, literal a de la Ley 1709 de 2014 para asegurar que se aplique el enfoque diferencial en su labor. En este contexto, se presentarán

estadísticas proporcionadas por el Inpec para identificar características asociadas a las personas privadas de la libertad (PPL) afrodescendientes bajo la custodia del Inpec.

En cuanto a la situación carcelaria a nivel nacional, a agosto de 2022, el Inpec registró un total de 198.163 PPL, de los cuales el 86,2 % estaban bajo la responsabilidad de la institución, equivalente a 170.745 personas. De este grupo, el 56,9 % estaban detenidas intramuros, el 40% en detención domiciliaria y el 2,8 % bajo vigilancia electrónica. Por su parte, el 12,1 % de las PPL se encontraba en estaciones de policía y URI, el 1,5 % en cárceles departamentales y el 0,2% en establecimientos de la fuerza pública.

Gráfico 1. Distribución de PPL por institución



Fuente: elaboración propia con información suministrada por el Inpec, corte: agosto de 2022

La población carcelaria a cargo del Inpec en Colombia representa el 0,33 % de la población total del país, lo que equivale a una tasa de 331 reclusos por cada 100.000 habitantes. Esta tasa es mayor que la tasa mundial de 152 reclusos por cada 100.000 habitantes, según la

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2021. Del total de población reclusa en Colombia, el 0,5 % se identifica a sí misma como personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Al observar los datos desagregados, se evidencia que del total de PPL con pertenencia étnico-racial el 5,7 % son mujeres y el 94,3 %, hombres; además, el 86 % de estas personas se autorreconocen como personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el 13 %, como indígenas, y el 1 % como gitanos(as) o Rrom.

Tabla 2. Distribución de las PPL con pertenencia étnico-racial a agosto de 2022

PERTENENCIA ÉTNICA	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Afrocolombiano/a	67	1.015	1.082
Indígena	3	165	168
Negro/a		6	6
Palenquero/a		2	2
Raizal	3	9	12
Rrom o Gitana		9	9
Total, étnicos (1)	73	1206	1.279

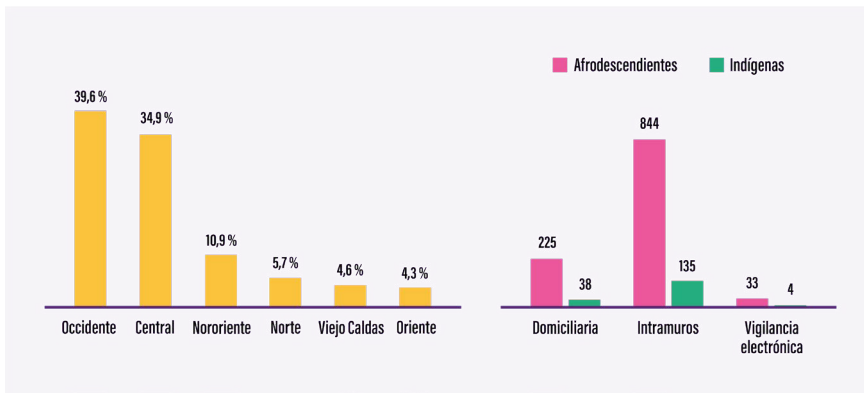
PERTENENCIA ÉTNICA			TOTAL
Sin ningún grupo étnico			169.475
Total + (1)			170.754

Fuente: elaboración propia con información suministrada por el Inpec, corte: agosto de 2022

Por otro lado, en cuanto a la distribución de las personas afrodescendientes por regiones, se observa que el 39,6 % se encuentra en la región occidental, en los departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca; el 34,9 % está en la región central, en departamentos como Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, entre otros; y el 10,9 % en la región noroeste, en los departamentos de Antioquia y Chocó. En cuanto a la distribución por municipio donde se encuentra el establecimiento penitenciario, el 14,3 % de las personas afrodescen-

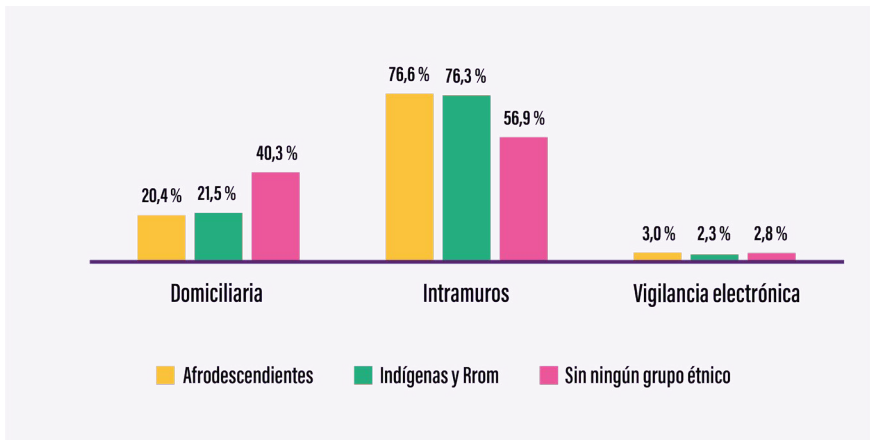
dientes privadas de la libertad están concentradas en Cali, el 10,1 % en Bogotá, y el 6,1 % en Acacías; además existen otros municipios como Buenaventura, Cúcuta, El Barne, Guaduas, Jamundí, Palmira y Popayán que también concentran un número considerable de esta población.

Gráfico 2. Distribución de las personas PPL con pertenencia étnico-racial por región, y distribución por estado de ingreso (derecho)



Fuente: elaboración propia con información suministrada por el Inpec, corte: agosto de 2022

En cuanto a la situación de las personas afrodescendientes privadas de la libertad, el 76,6 % de ellas se encuentra en detención intramuros, en comparación con el 57 % de las personas sin identificación étnico-racial. Además, el 20,4 % de las PPL afrodescendientes están en detención domiciliaria, y el 3 % en vigilancia electrónica. En contraste, las cifras de PPL sin ningún grupo étnico en estas mismas condiciones corresponden al 40 % y 3 %, respectivamente.

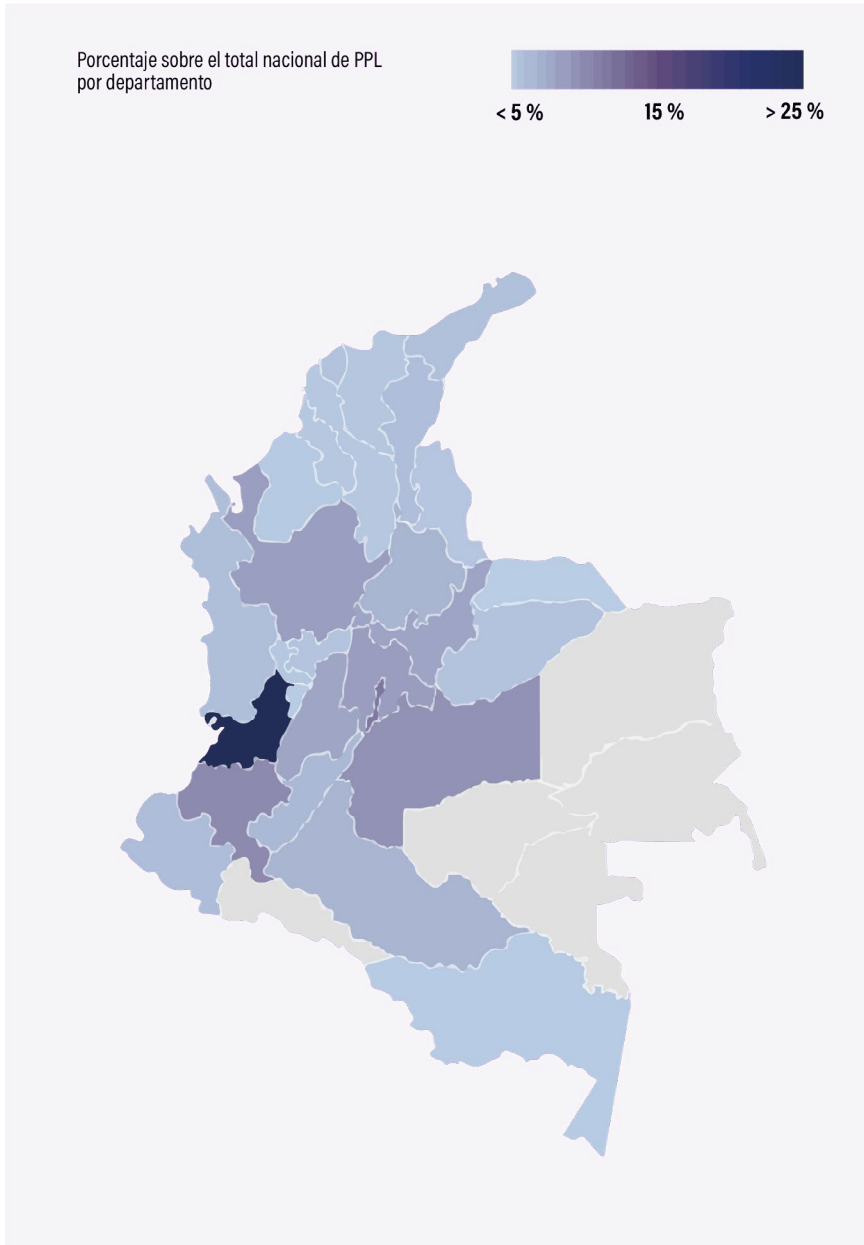
Gráfico 3. Distribución de las personas PPL por estado de ingreso

Fuente: elaboración propia con información suministrada por el Inpec, corte: agosto de 2022

Según el Inpec, más del 40 % de las PPL afrodescendientes cometieron delitos de hurto, hurto agravado y calificado. Sin embargo, se destacan otros delitos como homicidio, concierto para delinquir, fabricación o porte de armas, uso de menores para delitos, secuestro, entre otros.

Para el caso del cuerpo de custodia y vigilancia adscrito al Inpec, este se conforma por 2.092 mujeres y 9.776 hombres, para un total de 11.868 funcionarios a nivel nacional. Sin embargo, esta información no se desagrega por pertenencia étnico-racial, pese a utilizar ejercicios de autorreconocimiento en la ficha de ingreso, en la cual se da la oportunidad de realizar el ejercicio de autorreconocimiento.

Ilustración 1. Nivel de concentración departamental de PPL afrodescendientes



Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por el Inpec

SEGUNDO CASO: POLICÍA NACIONAL

La Policía Nacional tiene un personal uniformado de 164.852 personas, según la entidad a agosto de 2022. De este total, el 94,5 % son mestizos, el 4,9 % pertenece a personas afrodescendientes, mulatas, palenqueras y raizales, y el 0,6 % corresponde a personas indígenas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la información no es completamente objetiva, ya que no se incluyen todas las opciones para el autorreconocimiento étnico-racial.

La institución no proporciona una opción para el autorreconocimiento de ningún grupo étnico-racial, a diferencia de lo que considera el Dane en los ejercicios censales y en la recolección de información social. Como se observa en la tabla 3, la institución señaló por medio de respuesta a un derecho de petición, que el Observatorio de Talento Humano brinda la información por medio del Sistema para la Administración de Talento Humano (Siath) y totalizan unos grupos étnicos raciales que se muestran en la tabla 3.

Tabla 3. Personal uniformado de la Policía Nacional según grupos étnico-raciales

Pertenencia étnica	femenino	Masculino	Total	%
Mestizo	28.156	127.662	155.818	94,5 %
Afrodescendiente	1.237	6.069	7.306	4,4 %
Indígena	302	654	956	0,6 %
Mulato	38	538	576	0,3 %
Palenquero	-	6	6	0,0 %
Raizal	39	113	152	0,1 %
Rrom	7	31	38	0,0 %
TOTAL	29.779	135.073	164.852	100 %

Fuente: Siath, (agosto de 2022)

Con relación a los rangos que ocupan por grupos étnico-raciales, el 1,6 % del total de oficiales corresponde a personas afrodescendientes, mulatas, palenqueras y raizales, y el 97,9 % son población

mestiza. Además, sobre las estadísticas delictivas no se tiene una desagregación étnico-racial de la persona afectada o involucrada en dichos actos.

TERCER CASO: REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se ha tomado como referencia el número de víctimas de delitos que tienen una caracterización étnico-racial. La entidad ha proporcionado los registros administrativos de los delitos, incluyendo información sobre la etapa, la etnia de la víctima, el sexo y, así mismo, su pertenencia a la comunidad LGBTIQ+, para el periodo comprendido entre 2010 y 2021. Aunque la información está desglosada por pertenencia étnico-racial, se reconoce que hay un importante subregistro en los sistemas de información (Fiscalía General de la Nación, 2022). Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la información presentada a continuación no proporciona una cuenta exacta del número de víctimas pertenecientes a esta población.

En relación con la información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación, se identifica que no se cuenta con una desagregación de las categorías étnico-raciales establecidas por el Dane. La entidad tiene desagregadas las categorías en cuatro grupos: *afrodescendientes*, *afrodescendientes palenqueros*, *afrodescendientes raizales* y *comunidad raizales*. Según los registros administrativos, el 39,1 % de las personas contabilizadas como víctimas de hurto afirmaron ser afrodescendientes, y el 5 % fueron víctimas de homicidio en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2021.

Tabla 4. Delitos registrados por las víctimas afrodescendientes

Delitos registrados en los cuales las víctimas son afrodescendientes	Porcentaje del total de delitos
Hurto (art. 239 c.p.)	12,8 %
Hurto calificado (art. 240 c.p. menor cuantía)	5,7 %

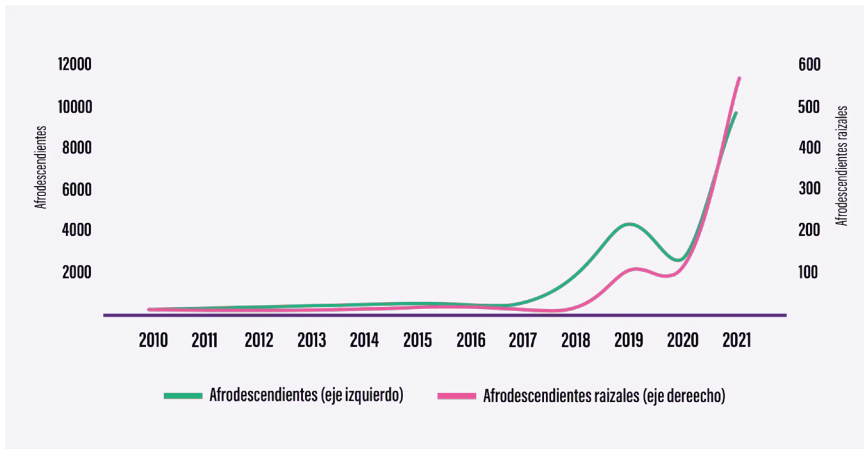
Delitos registrados en los cuales las víctimas son afrodescendientes	Porcentaje del total de delitos
Estafa (art. 246 c.p. menor cuantía)	4,5 %
Lesiones (art. 111 c.p.)	4,4 %
Homicidio (art. 103 c.p.)	4,3 %
Amenazas (art. 347 c.p.)	4,0 %
Hurto calificado menor cuantía (art. 240 c.p.) agravado por la destreza (art. 241 c.p. n.10)	3,9 %
Estafa (art. 246 c.p.)	3,6 %
Falsedad personal (art. 296 c.p.)	3,5 %
Violencia intrafamiliar (art. 229 c.p.)	3,0 %
Hurto calificado (art. 240 c.p.)	2,3 %
Hurto (art. 239 c.p. menor cuantía)	2,1 %
Violencia intrafamiliar (art. 229 c.p.) agravado por tratarse de menor, mujer, anciano o discapacitado.	2,0 %
Desplazamiento forzado (art. 180 c.p.)	1,9 %
Hurto (art. 239 c.p.) agravado cuando lo hurtado son medios motorizados o lo que estos transporten (art. 241 c.p. n.6)	1,7 %
Otros	40,3 %

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por la Fiscalía

Como se evidencia en los siguientes gráficos, existen cambios en el tiempo de la recolección y registro de información de las personas afrodescendientes víctimas de delitos. Las gráficas dan cuenta de dos aspectos a resaltar: el primero, la variabilidad de la serie en todas las categorías, en los gráficos 4 y 5 se observa que desde el 2018 se registraron más víctimas, en comparación a las víctimas registradas entre 2010 y 2017; por lo cual, la institución afirma que existe un subregistro del total de víctimas con pertenencia étnico-racial. La segunda corresponde al manejo de categorías como la

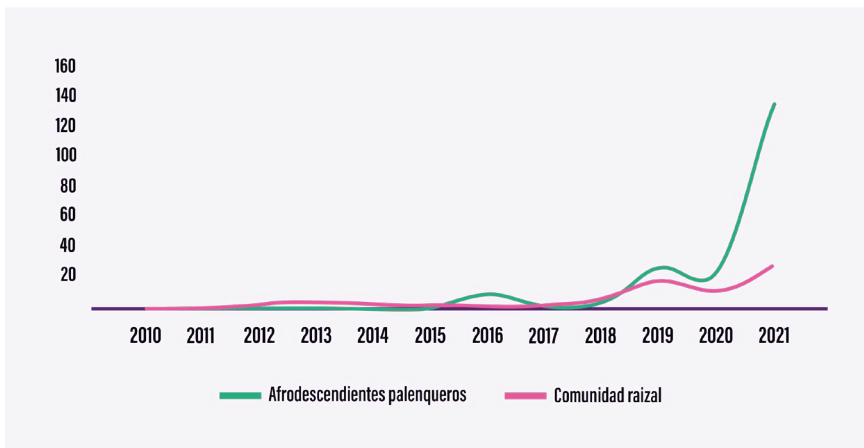
comunidad y afrodescendientes raizales; es decir, no es posible determinar la diferencia entre ambas, evidenciando la no homogeneidad de las categorías étnico-raciales limitando aún más el análisis para la toma de decisiones.

Gráfico 4. Histórico de víctimas afrodescendientes registradas por la Fiscalía (afrodescendientes y afrodescendientes raizales)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por la Fiscalía

Gráfico 5. Histórico de víctimas afrodescendientes registradas por la Fiscalía (afrodescendientes palenqueros y comunidad raizal)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por la Fiscalía

En cuanto a las víctimas por sexo, en el año 2021, del total de víctimas registradas en las cuatro categorías el 43,9 % fueron mujeres y el 55,8 %, hombres. La distribución por categorías del total de víctimas se muestra en la tabla 6, en donde se evidencia que el 92,9 % corresponde a víctimas identificadas como afrodescendientes y el 5,4 % son personas afrodescendientes raizales. Respecto a la etapa del proceso en que se encuentran todas las personas dentro de las cuatro categorías el 68,7 % está en indagación y el 24,8 % está en etapa querellable a corte de 2021.

Tabla 5. Distribución de víctimas de delitos según categorías étnicas y sexo, 2021

Categorías Fiscalía	Femenino	Masculino	Total
Afrodescendientes	41,49 %	51,38 %	92,9 %
Afrodescendientes palenqueros	0,66 %	0,65 %	1,31 %
Afrodescendientes raizales	1,71 %	3,75 %	5,4 %
Comunidad raizal	0,08 %	0,08 %	0,27 %

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por la Fiscalía

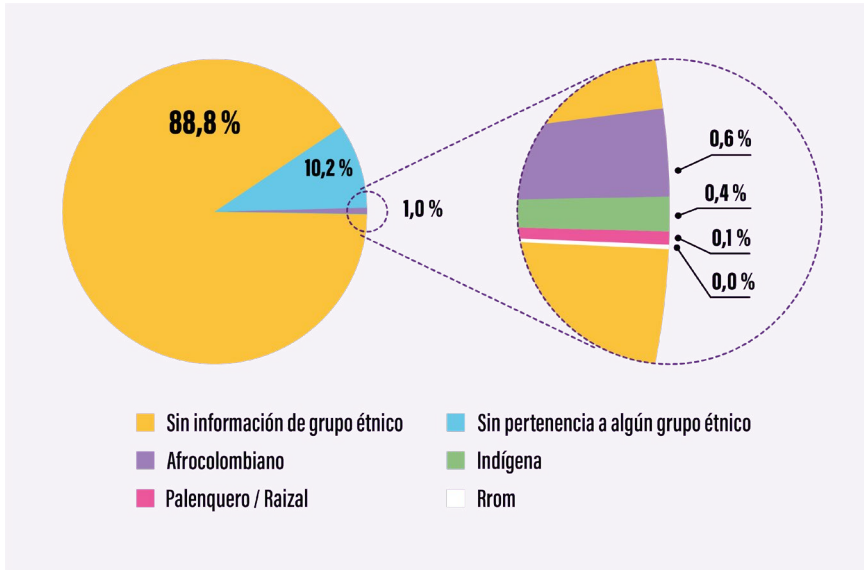
CUARTO CASO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En cuanto a la rama judicial, dada la importancia del seguimiento de acceso a la justicia y la no discriminación en los casos, es importante establecer la continua captura de la variable étnico-racial en la gestión de dicho componente del Estado. No obstante, dentro de la respuesta al derecho de petición la institución afirma que no existe una disposición normativa en particular para recolectar la información desagregada por dicha variable.

Sin embargo, esta debe establecer indicadores de gestión en los despachos judiciales con el fin de verificar el rendimiento y desempeño de los funcionarios y empleados judiciales, y desde este punto de vista se recomienda recolectar la información de esta

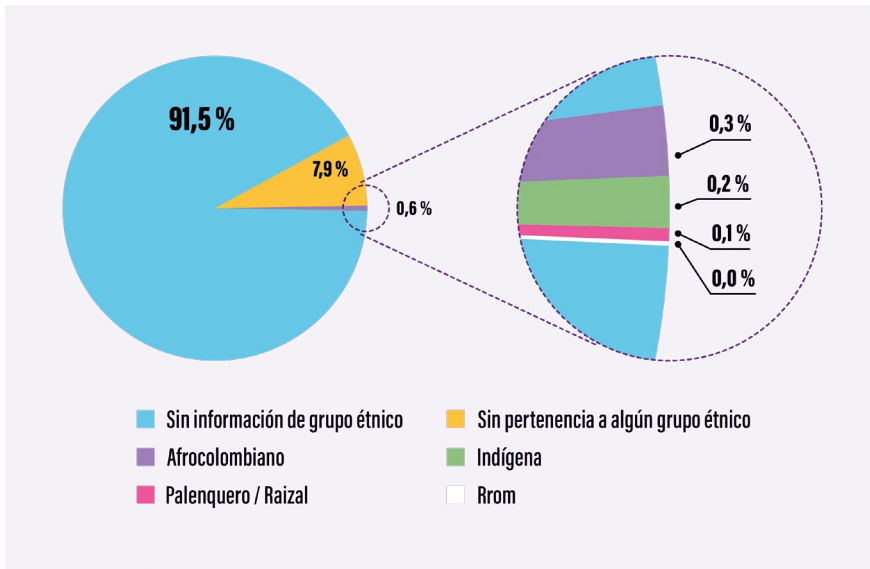
variable, de manera obligatoria, con el fin de generar estadísticas de procesos ordinarios óptimos, garantizando la no discriminación en aspectos de justicia.

Gráfico 6. Composición porcentual de los demandantes según pertenencia étnico-racial



Fuente: Cálculos propios con base en información del Consejo Superior de la Judicatura

En ese sentido, la entidad suministró información desagregada para el periodo 2020-2021, en donde se observa que el porcentaje de casos ordinarios para los que no se tiene información de la pertenencia étnico-racial es superior al 88,8 % para los demandantes y el 91,5 % para los demandados, existiendo una invisibilidad estadística generalizada en casos de justicia.

Gráfico 7. Composición porcentual de los demandados según pertenencia étnico-racial

Fuente: Cálculos propios con base a información del Consejo Superior de la Judicatura

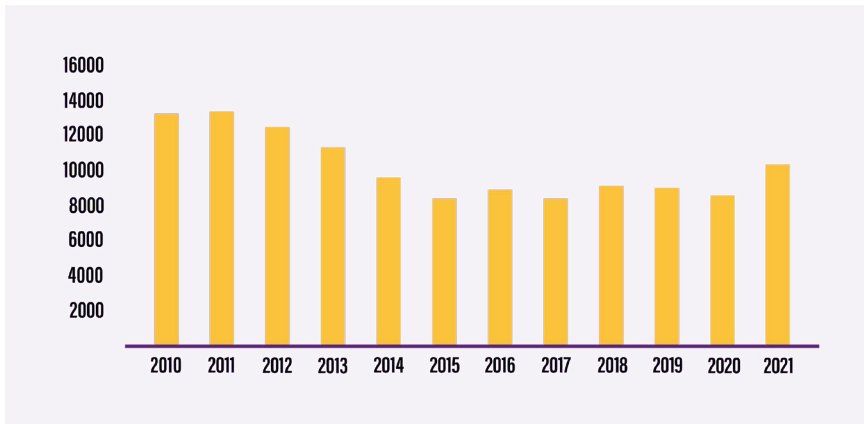
QUINTO CASO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (INMLCF)

Esta institución cuenta con la información en, al menos, siete categorías, que son denominadas *ancestro racial*, y entre las que se encuentran: “Amarillo, Blanco, Indígena, Mestizo, Mulato, Negro y, por último, sin información”, (para las personas ya fallecidas) categorías en las que incluyen estos dos colores. El primer ejemplo es el número de presuntos homicidios, en donde se evidencia una gran prevalencia por la categoría mestizo, pues en el periodo 2010-2021, esta categoría representaba, en promedio, el 77 % de los casos. Por lo anterior, es posible que existan problemas estadísticos relacionados con el sesgo de información¹⁸, es decir, que se incluyan casos en una sola categoría como esta; que podría estar relacionada con

¹⁸ Este hace referencia a la distorsión de los datos, información incompleta, la no precisión de la recolección de información, entre otros factores.

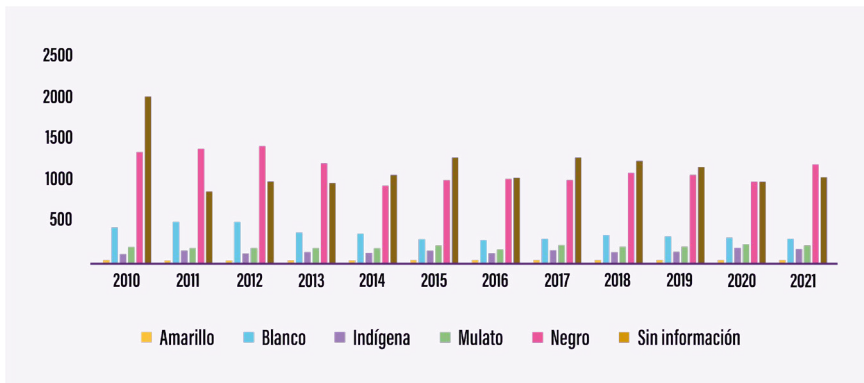
otras, pues el mestizo puede ser una persona nacida de padre y madre de diferente identidad étnico-racial¹⁹.

Gráfico 8. Histórico de presuntos homicidios de personas mestizas



Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Gráfico 9. Histórico de presuntos homicidios según categoría étnico-racial



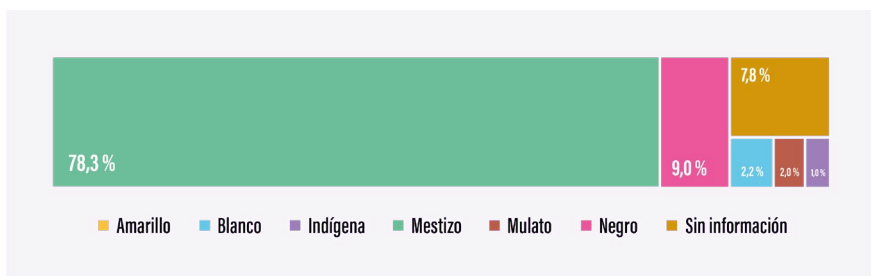
Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

19 Dicho de una persona: nacida de padre y madre de raza diferente, en especial de blanco e india, o de indio y blanca. U. t. c. s. (Diccionario de la Real Academia Española).

Siguiendo con los resultados generales, es posible determinar que existen dos categorías directamente relacionadas con la población afrodescendiente: negro y mulato que, a corte de 2021, representaban el 11 % de los presuntos homicidios del país. Cabe destacar que dentro las categorías étnico-raciales del INMLCF no existen las dispuestas en el Censo Nacional de Población y Vivienda, como las de *raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia* y *palenqueros(as) de San Basilio*. Así mismo, tampoco existe la opción de ningún grupo étnico/o ancestro racial, asumiendo que todas las personas hacen parte de alguna categoría ya dispuesta por la entidad y este tipo de categorías deben estar inmersas incluso para la recolección de información de las personas ya fallecidas.

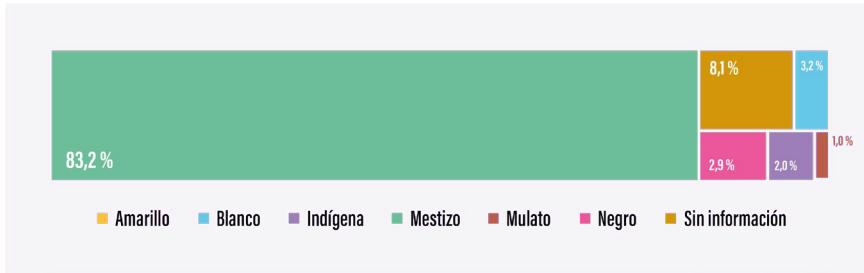
Otros aspectos que podrían afectar el análisis de los datos y evidenciar un subregistro en las demás categorías, es el porcentaje de presuntos homicidios en los que no existe información de la pertenencia étnico-racial, que supera el 8 % a corte de 2021, es decir, alrededor de 1.034 casos que no fueron categorizados por su pertenencia étnico-racial; para el periodo 2010-2020 esta cifra era, en promedio, del 9 %, e incluso, alcanzó el 11 % de los casos en otros años.

Gráfico 10. Composición de presuntos homicidios en Colombia por categoría étnico-racial, 2021



Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

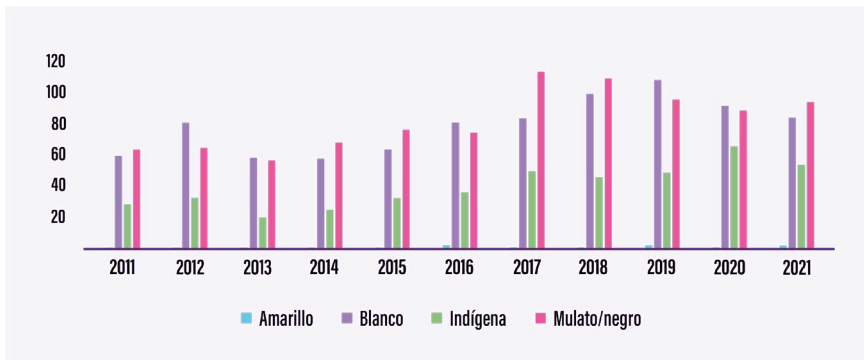
Gráfico 11. Composición de presuntos suicidios en Colombia por categoría étnico-racial, 2021



Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Las categorías mencionadas también se utilizan para otros casos administrados por el INMLCF, como los casos de suicidio, para los que la categorización étnico-racial se empezó a recolectar desde el 2011. Para el año 2021, los casos de suicidio se vieron representados así: 83 %, población mestiza, que mantiene la prevalencia; 3 %, población negra y mulata; 3 %, población blanca; y, por último, la población indígena que representó el 2 % de los casos.

Gráfico 12. Histórico de presuntos suicidios según categoría étnico-racial



Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

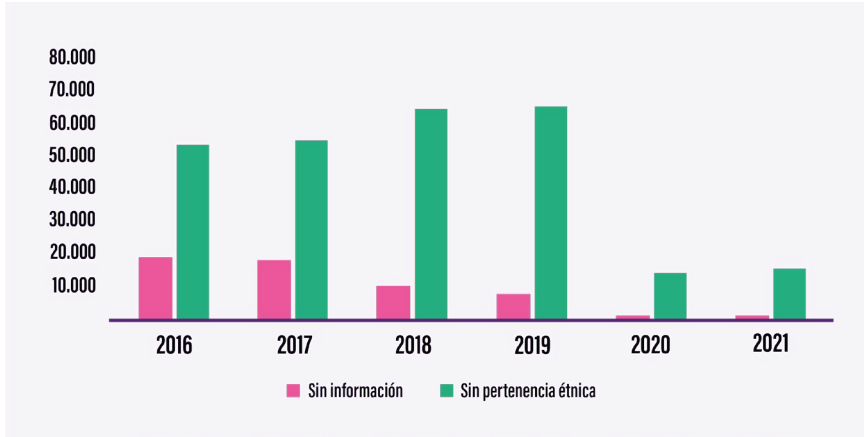
Nuevamente, al igual que los homicidios, es posible que exista un subregistro en las demás categorías. Sin embargo, este subregistro no es por la inexistencia de los datos sino por el peso que tiene la población mestiza en estos casos, es decir, no es posible determinar de manera exacta la pertenencia étnico-racial de la población, considerando que para algunos casos, según la entidad, no se recolectó la variable ningún grupo étnico.

Uno de los casos administrados por el INMLCF que usa las tres categorías étnico-raciales utilizadas por el Dane descritas anteriormente son los casos de violencia intrafamiliar²⁰, pues en estos casos la institución desagrega la información por *indígena, negro/afrodescendiente, raizal, palenquero, Rrom (gitano), sin pertenencia étnica, y sin información*.

Al realizar un análisis descriptivo, se evidencia que los casos de violencia intrafamiliar en la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera ha estado disminuyendo desde 2018, no obstante, para el año 2021 se registraron 332 casos (el 2 % de los casos a nivel nacional), lo que significa un incremento del 28,1 % con respecto a 2020, cuya cifra fue de 254 casos. En el 2021, el 88 % de los casos de violencia intrafamiliar se catalogaron sin pertenencia étnica. Aunque existe un avance en la captación de información, también existe un alto porcentaje de casos sin información en la variable étnico-racial, que para el año 2021 fueron 1.565 casos, es decir, el 9 % de los casos.

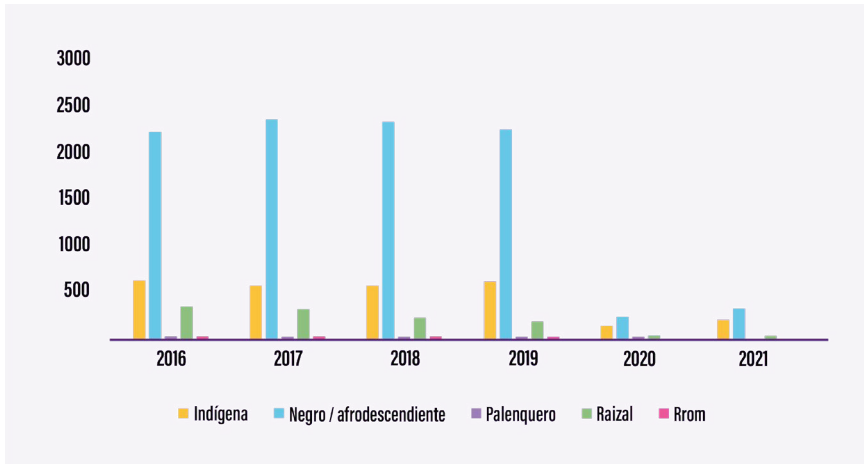
20 Estos casos concentran la violencia contra niños, niñas y adolescentes, así como también la violencia entre otros familiares y contra el adulto mayor.

Gráfico 13. Histórico de casos de violencia intrafamiliar según categorías *sin pertenencia étnico-racial y sin información*



Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Gráfico 14. Histórico de casos de violencia intrafamiliar según categoría étnico-racial



Fuente: Cálculos propios con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Pese a la hipótesis de que existe un sesgo de información, o una clasificación errónea, los datos administrados por INMLCF pueden garantizar un análisis descriptivo más amplio que otros registros administrativos, pues la continuidad, la comparabilidad y así

como también la puntualidad, oportunidad, interpretabilidad, relevancia e información pública son ejes fundamentales para la toma de decisiones en aspectos como la salud pública, la seguridad, entre otros factores que necesitan de este tipo de análisis para la solución de problemáticas sociales.

La información debe ser recolectada de manera objetiva, por lo que existen diferentes técnicas para la captación de la pertenencia étnico-racial, que pueden ser utilizadas por la entidad para captar la información de esta variable para las personas que pierden la vida en cualquier circunstancia. Estas son, por ejemplo, la pregunta de autorreconocimiento al familiar de la persona o, en su defecto, el heterorreconocimiento por parte de los funcionarios de INMLCF; para este último, es importante tener en cuenta la paleta de colores completa como la escala Perla²¹, y usada por diferentes entidades internacionales u otros instrumentos acordes a la recolección de información relacionada con la pertenencia étnico-racial, esto permitiría determinar de manera más amplia la categorización de la pertenencia étnico-racial, y no resumirlo en dos como se observó en las primeras categorías.

SEXTO CASO: REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN

Los registros administrativos sobre educación son vitales para la toma de decisiones e intervención en política pública, por ello es necesaria una recolección de la información seria, óptima y objetiva por parte de las secretarías de educación y aquellas instituciones educativas que integran el sistema educativo colombiano. En este ejercicio se realizaron una serie de análisis descriptivos con el fin de identificar las falencias y oportunidades en los registros administrativos.

En el primer caso, se observa que las entidades territoriales no realizan una caracterización óptima y eficiente, es decir, no cumplen

21 The Project on Ethnicity and Race in Latin America.

con criterios de calidad en registros administrativos y, así mismo, no cumplen del todo con una recolección verídica de la información de las instituciones educativas y sus indicadores por pertenencia étnico-racial. En las siguientes gráficas (gráfico 15) se pueden ver los comportamientos atípicos en el histórico de estudiantes afrodescendientes inscritos en las instituciones educativas, serie que se comporta con una alta variabilidad. Este aspecto conlleva a que no se pueda garantizar la toma de decisiones en política pública para esta población con base en la información existente, cuya característica es tener barreras de acceso, calidad, permanencia y, así mismo, discriminación. Estos factores junto con las falencias en los registros administrativos profundizan las brechas ya existentes (Cepal/UNFPA, 2020).

Un ejemplo de las falencias en los registros administrativos en educación se evidencia en la ciudad de Bogotá, como se observa en la tabla 6 (en la siguiente página), en donde las categorías étnico-raciales no se recolectaron de manera continua, dada la variabilidad en su nombre y la fecha. Al realizar la consolidación de la información suministrada se muestra un procesamiento (sin alterar la información suministrada) en la misma tabla.

Para este caso, aunque es posible aglutinar las categorías étnico-raciales similares bajo una sola, no es posible observar que los registros administrativos tengan aspectos como la comparabilidad, continuidad y coherencia. Por ejemplo, la categoría afrodescendientes se recolectó solo para los años 2020 y 2021. Sin embargo, al observar otras categorías dentro del misma tabla, esta aparece en la número 3, aquella que se empezó a registrar información en del 2016 al 2019, pero no en 2020 ni en 2021.

Una de las categorías que está a lo largo del espacio temporal (2011-2021) es la número 2, negritudes. Según el sistema de información de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y el Simat, a corte de 2021, había 3.075 personas registradas en esta categoría. Al sumar las y los estudiantes afrodescendientes, palenqueros y rai-zales, esta cifra pasaría a 5.410, es decir el 0,4 % de los estudiantes

Tabla 6. Información de estudiantes por pertenencia étnica-racial en Bogotá (datos originales)

#	Categoría étnica	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1	Afrodescendientes										1.485	2.191
2	Negritudes	1.813	1.664	1.497	3.525	3.426	3.002	3.598	3.879	4.082	3.529	3.075
3	Negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente						635	389	612	530		
4	Palenquero de San Basilio								1	1		
5	Palenqueros										4	31
6	Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina						21	13	24	15		
7	Raizales				70	72	72	63	62	73	94	113
8	Rom	42	46	33	26	27	34	10	7	12	13	65
9	Rom (gitano)						38	1	1	26		
10	No aplica	979.850	931.357	878.505	881.376	872.022	822.776	783.467	774.262	777.655	1.271.008	1.233.612
11	Otras etnias		787			495	508	46				
-	Total	981.705	933.854	880.035	884.997	876.042	827.086	787.587	778.848	782.394	1.276.133	1.239.087

Fuente: Matricula oficial 2011-2018, Sistema de Matricula - SED y SIMAT, fecha de corte: febrero de cada anualidad. 2019-2021 SIMAT, Fecha de corte: 31 de marzo de cada año. Además se incluye información del C-600. Procesamiento: información original (no se agrupan categorías con el fin de ver diferencias en recolección de información)

en Bogotá se encontrarían registrados en esta categoría según los mismos sistemas de información.

En ese sentido, la información suministrada no cuenta con las categorías étnico-raciales ya definidas desde el Censo Nacional de Población y Vivienda y en los demás instrumentos para el levantamiento de información sociodemográfica, social y económica. En este sector se incluyen otras categorías, como negritudes. Por otro lado, existe un comportamiento variable (o altamente variable), como ocurre con la categoría negritudes, que en los años 2013 y 2014 tuvo un crecimiento del 135 %, y pasó de 1.497 estudiantes a 3.525; por lo anterior, es posible que existan deficiencias en la recolección o registro de la información de los estudiantes.

Otro ejemplo visible se encuentra en la categoría afrodescendientes, que en los últimos dos años tuvo un crecimiento del 47,5 % en el número de estudiantes identificados bajo esta categoría, toda vez que pasó de tener registro de 1.485 estudiantes afrodescendientes a 2.191, mientras que para ese mismo periodo hubo un decrecimiento del 12,6 % en la categoría negritudes, es decir, disminuyó alrededor de 454 niños, niñas y jóvenes estudiantes. Aunque estas diferencias es posible explicarlas por situaciones como la migración, tasa de aprobación, deserción, terminación de estudios u otros aspectos, los datos muestran situaciones diferentes y cambios alarmantes entre una categoría y otra.

En los siguientes gráficos, observamos el histórico de los estudiantes afrodescendientes matriculados en las diferentes instituciones educativas en todos los niveles educativos (excepto el superior) en cada una de las entidades territoriales en donde se evidencian tendencias o comportamientos pronunciados en algunos años. Por ejemplo en Cúcuta, en donde pasaron de 46 estudiantes afrodescendientes en 2011 a 131 en el 2012, luego esta cifra fue disminuyendo hasta llegar a 56 en 2021.

Gráfico 15. Histórico de personas afrodescendientes inscritas en instituciones educativas por entidad territorial, según registros administrativos de cada entidad



Fuente: Elaboración propia con información de entidades territoriales y Simat

Otro ejemplo es Medellín, en el periodo 2012-2013, en donde se pasó de 144 estudiantes a 2.178, según la entidad territorial. Estas diferencias son amplias y generan vacíos en la recolección de información de los estudiantes afrodescendientes en Colombia.

Todas las entidades territoriales utilizan varias categorías (negritudes, afrodescendientes, raizales y palenqueros), que siguen sin ser las mismas a las utilizadas a los ejercicios estadísticos a gran escala como los censos; y aunque pueden estar inmersas en ellas, no garantizan aspectos como la comparabilidad con otros ejercicios.

Lo anterior explica las falencias de los registros administrativos en las entidades territoriales, entre las que se encuentran la no efectiva recolección de información, la no utilización de categorías dispuestas en el Censo Nacional de Población y Vivienda y, así mismo, la alta variabilidad de las cifras entre los años de estudio. Al observar la información recolectada por el Dane la situación es diferente, pues en esta se observa una mejor recolección y sistematización de la información del sistema educativo en Colombia. Este ejercicio tiene por nombre “educación formal”²², cuyo ejercicio estadístico es de tipo censo con periodicidad anual en instituciones educativas oficiales y no oficiales, en los niveles educativos primaria, básica secundaria y media, incluida la educación para adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados y los modelos educativos flexibles, y además tiene cobertura rural y urbana.

Para este panorama, la información del Dane²³ indica que, a corte del 2021, había en total de 9.797.677 estudiantes, de los que 988.609 (10,1 %) eran estudiantes con alguna pertenencia étnico-racial, distribuidos así: el 48,8 % corresponden a estudiantes indígenas, 51,1 % a estudiantes negros/as, afrodescendientes, mulatos, palenqueros y/o raizales, y el 0,1 % a estudiantes gitanos. Esto quiere decir que el 5,2 % de los estudiantes en Colombia son negros/as, afrodescendientes, mulatos, palenqueros y/o raizales.

22 La operación estadística de Educación Formal (EDUC) es un censo de periodicidad anual, dirigido a las sedes educativas oficiales y no oficiales que ofrecen los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, incluida la educación para adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados y los modelos educativos flexibles, localizados en el área urbana, y rural dentro del territorio nacional (Dane, 2022).

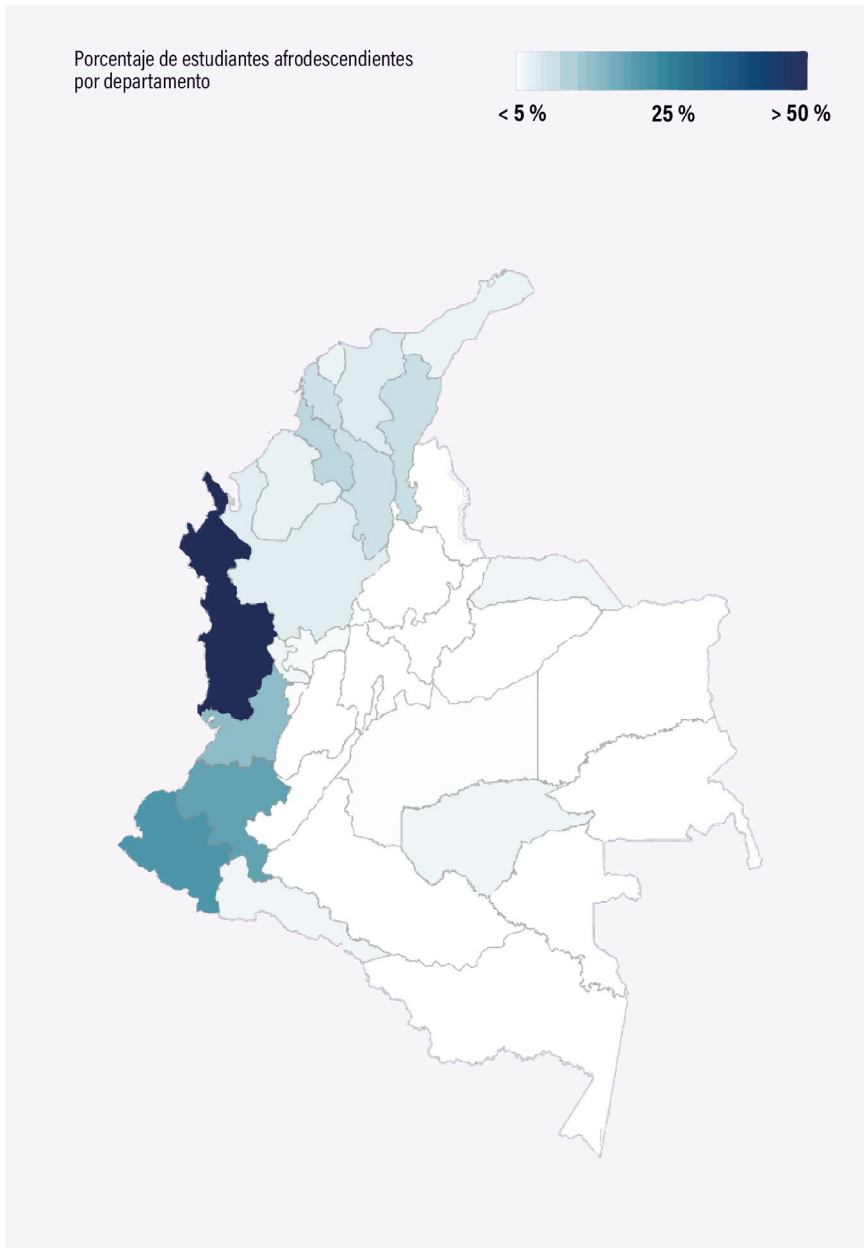
23 Este ejercicio estadístico utiliza un formulario único censal (C-600) cuyo instrumento se viene aplicando desde 2014.

Las secretarías de educación que tienen mayor registro de estudiantes afrodescendientes son las de Buenaventura, Tumaco y Quibdó, con el 68,1 %, 64,4 %, y 61,1 % del total de estudiantes, respectivamente. En cuanto a las secretarías departamentales, las cifras más altas las tienen los departamentos de Chocó, San Andrés y Providencia y Cauca, con el 49,7 %, 49,6 % y 25,8 %, respectivamente.

Dado el ejercicio estadístico del Dane, estas cifras deberían estar cercanas e incluso iguales a las reportadas por las entidades territoriales en las respuestas a los derechos de petición, considerando principalmente la metodología de recolección, que involucra la dirección territorial, el coordinador de operativo y el profesional encargado; esto aplica para las secretarías de educación certificadas que apoyan el control de la cobertura y asignan las novedades de las sedes educativas bajo su jurisdicción. En ese sentido, las secretarías de educación tienen un rol importante en la recolección de información, pues “la información de matrícula, docentes, situación de los alumnos al finalizar el año lectivo anterior es igualmente presentada por Secretarías de Educación Certificadas” (Dane, 2022, pág. 31). Por tanto, las secretarías de educación deben contar con una información óptima para dicho fin, pese a que la unidad de observación sean las sedes educativas de educación formal.

Sin embargo, los datos recolectados y sistematizados por el Dane no coinciden con los registros administrativos dados por las entidades territoriales, es decir, existen diferencias importantes en los datos de matrícula de los estudiantes afrodescendientes en el territorio nacional. Para demostrar esto se contrastó la información suministrada por algunas entidades territoriales y la información del Dane para el año 2021, con lo que se evidenció que en las ciudades principales existe una diferencia significativa entre los reportes. Así pues, se encontró que Bogotá reportó un total de 5.410 estudiantes afrodescendientes mientras que el Dane reporta alrededor de 6.898, es decir, existe una diferencia de 1.488 estudiantes que, posiblemente, no están en los registros administrativos, pese a que

Ilustración 2. Porcentaje de estudiantes afrodescendientes a nivel departamental



Fuente: Elaboración propia con base en información del Dane - Educación formal, 2021

esa misma entidad territorial mencionó en su respuesta al derecho de petición que utiliza la información proveniente del Censo C-600 (Oficina Asesora de Planeación, 2022)

Otro caso es Cali, una de las ciudades con el mayor número de estudiantes afrodescendientes en Colombia, la entidad territorial informó en respuesta al derecho petición que, a corte de 2021, había 32.528 estudiantes afrodescendientes, mientras que el Dane reporta 40.903 estudiantes afrodescendientes en la ciudad. Esta misma situación se presenta en Medellín, donde la entidad territorial informa un total de 4.478 estudiantes frente a los 7.404 estudiantes que reporta el Dane en ese mismo año, como se observa en la tabla 7.

Tabla 7. Diferencias entre los registros administrativos de las entidades territoriales y el Censo de Educación Formal del Dane (cinco ejemplos)

Ciudad	Registros administrativos propios Secretarías de Educación.	Dane - Educ	Diferencia
Bogotá	5.410	6.898	1.488
Cali	32.528	40.903	8.375
Medellín	4.478	7.404	2.926
San Andrés	6.407	5.650	- 757
Cúcuta	56	58	2

Fuente: Dane - Censo de Educación Formal y registros de las entidades territoriales

Toda esta información demuestra la importancia que tienen los registros administrativos en el sector educación para la toma decisiones por parte de las entidades territoriales, la asignación de recursos a las entidades educativas y la orientación y diseño de programas en torno a la calidad educativa, y que al existir falencias en la captación y vacíos en la información, este tipo de estrategias se ven limitadas, aún más para las personas afrodescendientes que requieren de unas

estrategias y políticas públicas con enfoques diferenciales y étnicos para garantizar de manera plena sus derechos.

SÉPTIMO: EDUCACIÓN SUPERIOR

Siguiendo el panorama de la educación, en este caso se muestran las generalidades de los estudiantes en el nivel educativo superior. Para este registro, el Ministerio de Educación suministró información con una categoría general integrada que es población “Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera” identificada por sus siglas como NARP. Cabe destacar que esta información corresponde a lo reportado por las Instituciones de Educación Superior (IES) y la identificación de la población étnica se realizó mediante autorreconocimiento.

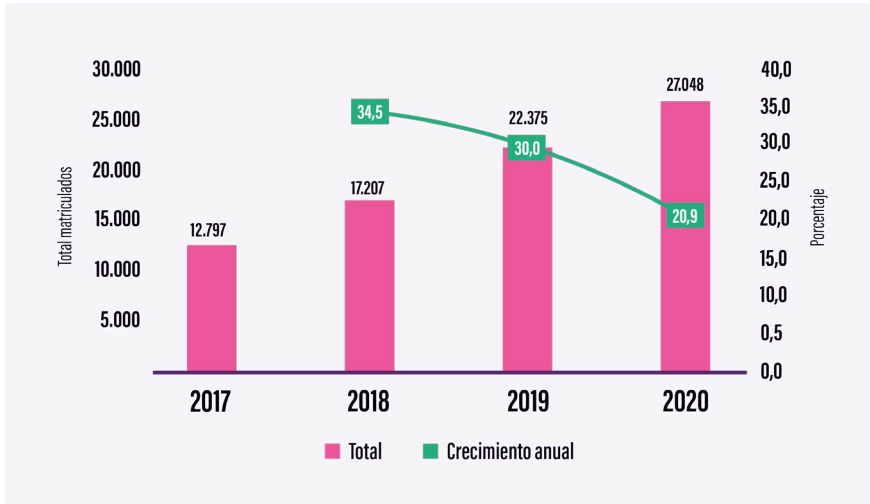
De manera general, la cifra de estudiantes afrodescendientes que accede a educación superior en el país ha ido en aumento, con un crecimiento anual promedio del 28,4 % en los últimos tres años. La información suministrada muestra además que, a corte del 2020, el total de estudiantes afrodescendientes matriculados en todos los niveles fue de 27.048, de los cuales el 54,6 % fueron mujeres y el 45,3 %, hombres.

Según el Ministerio de Educación, a corte de 2020, en Colombia había un total de 2.355.603 estudiantes matriculados en educación superior²⁴. En ese sentido, se puede determinar que el 1 % de los estudiantes matriculados en el país son afrodescendientes.

En cuanto a la distribución de los estudiantes afrodescendientes por institución educativa, se muestra que para el 2020, el 40,8 % (11.043 estudiantes) estaban matriculados en el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el 4,4 % estaba matriculado en la

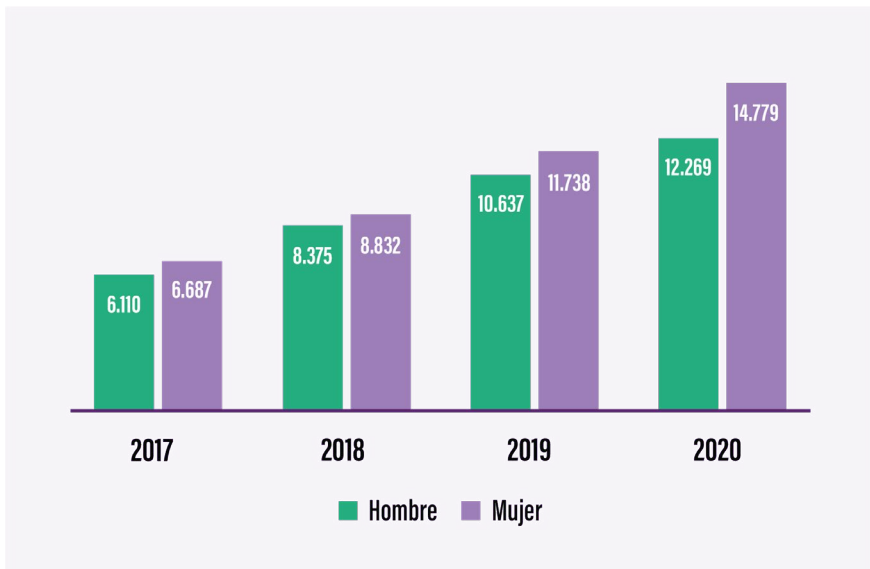
²⁴ El dato estadístico de matrícula total anual es el resultado de la sumatoria de los estudiantes reportados por las instituciones de educación superior en el SNIES en el primer semestre del año (sin incluir el Sena) y el acumulado anual de estudiantes reportados por el Sena en el segundo semestre (Ministerio de Educación, 2021).

Gráfico 16. Histórico de estudiantes afrodescendientes matriculados en educación superior



Fuente: Ministerio de Educación con información reportada por IES

Gráfico 17. Histórico de estudiantes afrodescendientes matriculados en educación superior por sexo



Fuente: Ministerio de Educación con información reportada por IES

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Unad), el 3,9 % en la Universidad del Atlántico y el 3,8 %, en la Universidad del Pacífico.

La tabla 8 resume la presencia de los estudiantes afrodescendientes matriculados en 20 IES del país, sin embargo, los registros administrativos suministrados como respuesta a los derechos de petición y que provienen de alguna manera de estas instituciones, no son coherentes con la información publicada por las mismas.

Tabla 8. Las 20 Instituciones con mayor número de estudiantes afrodescendientes en Colombia según MinEducación

Institución Educativa Superior	Año			
	2017	2018	2019	2020
Servicio Nacional De Aprendizaje (Sena)	7627	9.407	10.598	11.043
Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Unad)	0	0	796	1.190
Universidad del Atlántico	0	0	56	1.076
Universidad del Pacífico	0	499	989	1.051
Corporación Universitaria Minuto De Dios (Uniminuto)	677	863	886	905
Universidad de La Guajira	91	264	457	759
Institución Universitaria Antonio José Camacho	711	199	429	627
Tecnológico de Antioquia	58	99	213	578
Universidad Católica Luis Amigó				549
Universidad del Norte	117	257	391	521
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	1041	744	620	488
Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum (Unisinú)	184	284	351	479
Universidad Tecnológica de Pereira (UTP)	135	228	325	434
Universidad de Antioquia	157	299	324	417
Instituto Tecnológico Metropolitano	152	256	353	415
Universidad Autónoma de Occidente	153	227	319	374

Institución Educativa Superior	Año			
	2017	2018	2019	2020
Universidad Cooperativa de Colombia	130	96	191	336
Universidad del Cauca	136	249	312	307
Escuela Superior de Administración Pública (Esap)	0	209	240	305
Universidad del Quindío	71	88	77	280

Fuente: Ministerio de Educación con información reportada por IES

Por ejemplo, tres universidades privadas de Bogotá, Cali y Medellín (Universidad de los Andes, Universidad Icesi y Universidad EAFIT) según el Ministerio de Educación reportaron no tener ningún estudiante afrodescendiente desde el 2017, como se puede observar en la tabla 9. Sin embargo, en la información publicada en las páginas web de estas instituciones afirman que tienen estudiantes afrodescendientes matriculados y que además cuentan con estrategias como becas, reconocimiento, acceso y permanencia. Este es el caso de la Universidad de los Andes, que cuenta con el programa “Becas Líderes de Cambio”, a través del cual 60 líderes y lideresas afrocolombianos e indígenas de 25 territorios se forman en dicha universidad en programas de posgrado.

Tabla 9. Registros administrativos del Ministerio de Educación sobre estudiantes afrodescendientes matriculados en tres Universidades (Bogotá, Medellín y Cali)

Año	Id.les	les.Padre	les.Nombre	Indígenas	Narp	Rrom
2017	1813	1813	Universidad de los Andes	0	0	0
2018	1813	1813	Universidad de los Andes	0	0	0
2019	1813	1813	Universidad de los Andes	0	0	0
2020	1813	1813	Universidad de los Andes	0	0	0
2017	1712	1712	Universidad EAFIT	0	0	0
2018	1712	1712	Universidad EAFIT	0	0	0
2018	1712	1712	Universidad EAFIT	0	0	0
2018	1712	1712	Universidad EAFIT	0	0	0

Año	Id. Ies	Ies. Padre	Ies. Nombre	Indígenas	Narp	Rrom
2017	1828	1828	Universidad Icesi	0	0	0
2018	1828	1828	Universidad Icesi	0	0	0
2019	1828	1828	Universidad Icesi	0	0	0
2020	1828	1828	Universidad Icesi	0	0	0

Fuente: Ministerio de Educación con información reportada por IES

Casos similares ocurren en la Universidad EAFIT, en donde a corte de 2020 había un total de 142 estudiantes con alguna pertenencia étnico-racial en el nivel de pregrado, y en la Universidad Icesi, que reporta en su página web que en los últimos años un número importante de estudiantes afrodescendientes se han beneficiado con becas y demás instrumentos para el acceso a educación superior.

Esto deja en evidencia, que hay registros administrados por el Ministerio de Educación que carecen de exactitud en la información y, en ese sentido, aunque los registros afirman ser reportados por cada una de las IES y además se utiliza el autorreconocimiento, no necesariamente cumplen requisitos de calidad tales como la comparabilidad, claridad y completitud entre otros, generando rezagos en la toma de decisiones para el acceso y permanencia de los estudiantes afrodescendientes en los niveles educativos superiores, en especial cuando esta población tiene menos probabilidades de acceder a este tipo de formación (Cepal/UNFPA, 2020).

IMPLICACIONES DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LAS BASES DE DATOS ESTATALES EN TÉRMINOS DE DERECHOS HUMANOS

Recopilar datos de manera desagregada en términos étnico-raciales y de género tiene una gran relevancia para la garantía de derechos humanos. Esta información se convierte en insumo primordial para reconocer las situaciones de desigualdad que experimentan los grupos históricamente discriminados en contextos específicos para, en consecuencia, tomar decisiones que apliquen criterios diferenciales que permitan atender estas brechas sociales. Lo anterior ha sido reconocido por distintas organizaciones internacionales de derechos humanos y organismos multilaterales. En esta línea, la Cepal ha reconocido que la ausencia de información precisa sobre cierto tema, por ejemplo, educación, empleo, salud, entre otros, hace que exista una toma de decisiones errada, porque no hay una integración en las estadísticas sociales que evidencian los grados de discriminación y desigualdad (Cepal, 2021). En esa misma sintonía y determinando esa necesidad, una de las metas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible es apoyar en la creación de capacidades para que se puedan obtener datos oportunos sobre las condiciones del goce de derechos humanos, fiables y desglosados.

Además, es pertinente resaltar que la CIDH se ha pronunciado específicamente sobre la importancia de recolectar de datos para poder trabajar en contra de la discriminación, lo que se aplica a los contextos de educación y de justicia: sin datos confiables, sin indicadores y mediciones periódicas es imposible tomar decisiones políticas destinadas a enfrentar el problema de la discriminación. Las cifras

además tienen un innegable componente político, pues para los afectados significa la visibilización de su situación, así como una forma de reconocimiento frente a los otros (CIDH, 2011).

Estar ante una situación de invisibilidad estadística que afecta desproporcionadamente a la población afrodescendiente se traduce en múltiples barreras en la materialización progresiva de derechos como la educación y el acceso a la justicia, pues limita la identificación diferenciada de las necesidades, como herramienta para combatir la discriminación.

Desde la jurisprudencia nacional este tema ha sido de interés. Así, la sentencia T-276 de 2022, proceso derivado de la invisibilidad estadística de la población afrodescendiente en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, expuso que contar con información estadística desagregada por la variable étnico-racial hace parte, en una primera medida, de un reconocimiento legal al que aspiran las poblaciones étnico-racialmente diferenciadas, que además permite evaluar los avances y retrocesos del Estado frente a los patrones de discriminación y exclusión. La Corte Constitucional, de manera reiterada, dispone que el Estado debe recoger información desagregada que capte la variable étnico-racial como una forma de cumplir con el mandato de no discriminación, que no solo lo obliga a abstenerse de establecer prácticas discriminatorias, sino que implica el deber de trabajar de manera ardua por superar aquellas prácticas que reproducen situaciones de desigualdad injustificada, como la que se da a partir de la invisibilidad estadística. A su vez, resalta que las instituciones deberían contar con información de calidad, debido a la importancia que tienen los datos para el diseño y ejecución de políticas públicas y fiscales con enfoque étnico-racial.

Las deficiencias en las bases de datos administrativas que hemos abordado en este documento pueden afectar de manera directa los derechos humanos de las personas y comunidades afrodescendientes, como los derechos a la educación y el acceso a la justicia porque, además de ser un incumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado, genera una incapacidad de las instituciones

para atender con enfoque diferencial las necesidades específicas de poblaciones históricamente discriminadas, como lo son los afrodescendientes.

Respecto al derecho a la educación, la CIDH ha precisado que los datos desagregados son fundamentales para que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades en los niveles educativos, debido a que es necesario observar los distintos grupos de la sociedad que están representados en el ambiente educativo para así comprender las dimensiones de sus necesidades (Bolívar, s.f). En consonancia, la Observación General no. 13 del Comité Desc (1999) le dice a los Estados que deben supervisar cuidadosamente la enseñanza, es decir, el sector educativo, lo que corresponde a vigilar sus políticas, instituciones, programas y demás situaciones que puedan manifestar cualquier expresión de discriminación, lo que solo es posible si se parte de la disponibilidad de datos desglosados en criterios discriminatorios como la pertenencia étnico-racial. Igualmente, la Observación General no. 1 del mismo Comité (1989), recalca la importancia de contar con datos adecuados y desglosados por criterios diferenciales que permitan evaluar las situaciones de desigualdad entre grupos poblacionales.

En consecuencia, esta ausencia de información oportuna vulnera las disposiciones antes señaladas sobre la obligación de recoger información desglosada y omite lo dispuesto en el manual de análisis del sector educativo de Unicef (2020), que sugiere recolectar y analizar datos en cumplimiento del principio de no discriminación, ya que la desagregación es una condición necesaria para evaluar la efectividad de las políticas y para definir de manera precisa cómo unas poblaciones tienen brechas de acceso o necesitan medidas especiales para desarrollar la garantía a la protección de su identidad étnica y cultural, como el derecho contemplado de la etnoeducación.

Desconocer las condiciones reales del sector educativo para la población afrodescendiente implica el desconocimiento de sus necesidades específicas y de la capacidad que tienen las instituciones para garantizar de manera plena el derecho a la educación de este grupo históricamente discriminado, que además de enfrentar barreras de

acceso y permanencia en el sistema, recibe una educación que no ha tomado en cuenta sus diferencias culturales.

Frente al tema de la etnoeducación, en la sentencia T-300 de 2018 la etnoeducación fue definida como un derecho fundamental que parte del respeto a la identidad étnica y cultural, siendo un mecanismo que les permite, a los grupos, salir de la exclusión y la discriminación, en la que el Estado tiene la obligación correlativa de garantizarle a las comunidades la efectiva autonomía y conservación de su identidad para asegurar que las nuevas generaciones tengan acceso a una educación especial.

Para su garantía, entonces, se hace imperioso un verdadero reconocimiento de información desagregada en términos étnico-raciales de calidad que permita establecer sus necesidades. Sin embargo, las fallas que presentan los registros administrativos del sistema de educación hace que se generen barreras para su verdadera garantía porque en el desconocimiento del universo de estudiantes que tienen la necesidad de una educación acorde a su pertenencia étnico-racial, no hay una verdadera comprensión de las condiciones básicas para garantizar una educación de calidad, repitiendo los patrones que ya se habían advertido en el auto 005 de 2009 (que parte del seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, la cual declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado), en el que, en materia de educación, las comunidades afrodescendientes denunciaban la ausencia de una educación apropiada a su identidad, dada en parte por la invisibilidad a la que los ha sometido el Estado²⁵.

25 El enfoque diferencial en materia de educación para las comunidades afrocolombianas exige también una educación apropiada a su etnia, sin embargo, tal aspecto no ha sido recogido hasta ahora en la política de educación. La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz afirma que “las iniciativas de las comunidades no son reconocidas, como por ejemplo en materia de etnoeducación”. [91] La Fundación Arte y Cultura del Pacífico- FUNDARTECP solicita “fortalecer y crear centros etnoeducativos que favorezcan a este grupo étnico capacitando a maestros y haciendo una efectiva propuesta de la Ley 115, en estos espacios se debe tener en cuenta las zonas verdes y de reforestación para mitigar el impacto ambiental y la conservación de especies en armonía con nuestra madre naturaleza y en concordancia con lo anterior el fortalecimiento y organización del orden productivo a partir del reciclaje de las basuras entre otras actividades que se puedan implementar, estas empresas deben contar con capital semilla lo cual garantiza que la comunidad fortalezca sus propuestas”.

Aunque el Ministerio de Educación (2022) en una nota técnica sobre la inclusión y la equidad resalta que es fundamental contar con datos suficientes, confiables y desagregados, que combinen fuentes de diversos sectores de la política pública en la que se puedan identificar quiénes han sido excluidos para generar acciones de educación inclusiva, esto está lejos de materializarse. Las condiciones de subregistro, de no unificación de variables, los vacíos en periodos concretos de información y el patrón de no recoger información en determinadas variables, hace que sea complejo pensar en una inclusión y en alcanzar la igualdad material para poder cumplir con el mandato de no discriminación.

No tener información concreta y completa que cumpla con las condiciones de coherencia, comparabilidad, continuidad, credibilidad, exactitud, interpretabilidad, oportunidad, precisión, puntualidad y relevancia, situación que las mismas instituciones han reconocido, genera una imposibilidad de establecer políticas para garantizar la etnoeducación, además, dificulta la medición y predicción de decisiones en temas de acceso, cobertura y exigencias específicas de poblaciones, como la afrodescendiente, a la vez que no se pueda generar un análisis sobre qué tan representativos ni inclusivos son los espacios de docencia y personal que hace parte de los planteles educativos, situación que en temas de representatividad coarta la participación de las comunidades en el diseño de los programas que quieren y merecen recibir, en garantía del derecho a la educación (IPPDH, 2014).

Esto también cobija el hecho de que la falta de información impacta en desconocer condiciones contextuales desde lo cuantitativo, así como entender que no hay formas de diseñar indicadores claros, pues la debilidad e insuficiencia de las bases de datos en el sector educativo condicionan la efectividad de las políticas en el sector, generando panoramas que no atienden las situaciones de discriminación y continúan sus dinámicas.

Para las implicaciones que tiene la invisibilidad estadística en cuanto al derecho a la justicia, no contar con datos desagregados e incluso afirmar que su recolección puede vulnerar los derechos de las

personas, como lo hicieron algunas de las entidades consultadas, no solamente supone generar un panorama de omisión y no reconocimiento de situaciones que son complejas y perpetúan las condiciones de discriminación, sino que de manera precisa anula la importancia de los datos desagregados para abarcar temas que son trascendentales para la garantía de este derecho.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2011), en su recomendación general no. 34, le presenta a los Estados su obligación de llevar a cabo encuestas periódicas sobre la realidad de la discriminación, a través de datos desglosados. Esto está íntimamente conexo con la capacidad de las instituciones, en este caso del sistema de justicia y sus entidades relacionadas, de captar información que determine en qué medida se están replicando y perpetuando situaciones que vulneran las garantías de la población afrodescendiente.

De manera más específica, en la recomendación general no. 31 (2006), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal se anota la importancia de tener bases de datos que registren el racismo para poder evidenciar situaciones que afectan particularmente a las poblaciones discriminadas, como las situaciones de detención desproporcionada que pueden estar mediadas por el uso de perfiles raciales; la sobrerrepresentación de la población afrodescendiente como víctima de agresiones motivadas claramente por su pertenencia étnico-racial; las pocas garantías de las personas de poder acceder a mecanismos de denuncia y, en consecuencia, a sentencias reparadoras por actos de discriminación; así como la falta de representación de la población de grupos históricamente discriminados en cuerpos como los policiales o el sistema judicial.

Desde el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes (2019), han resaltado que sí existe una relación entre la recolección de datos en aspectos como el acceso a la justicia y la relación que generan las personas afrodescendientes con el sistema; en este escenario se pueden encontrar diferentes prácticas discriminatorias

debido a que el uso de estereotipos raciales puede distorsionar de una u otra forma las garantías procesales y cualquier pretensión de acceder efectivamente al sistema judicial, conduciendo a la denegación de justicia, imposición de penas más severas, el uso excesivo de la fuerza y situaciones de victimización reiterada. En el informe *Datos para la justicia racial*, este grupo de trabajo también resaltó la importancia de los datos para afrontar el racismo sistémico y la discriminación racial en la interacción con las fuerzas del orden y el sistema de penal.

Explorar la importancia de los datos desagregados en materia étnico-racial para poder garantizar el acceso a la justicia, pese a las recomendaciones y reconocimiento que han dado distintas instituciones internacionales, tiene un gran nivel de dificultad porque, contrario a lo que sucede con el derecho a la educación, donde claramente también hay limitaciones, el sector de justicia ha sido menos explorado y las implicaciones y consecuencias de la invisibilidad estadística en esta área puede llegar a ser complejo frente al reconocimiento de fenómenos como la violencia policial racista, discriminación en sectores como la educación, la poca representatividad de la población afrodescendiente en órganos de decisión, la criminalización y el perfilamiento racial, entre otros.

La CIDH (2021), por ejemplo, así como el Mecanismo Para la Justicia Racial (2022) -de reciente creación-, han centrado las alertas en denunciar que la falta de datos en incidentes del uso de la fuerza, la ausencia de datos tanto de las víctimas como de los perpetradores de estos incidentes, así como la ausencia de información que pueda reunir datos desagregados en términos étnico-raciales y de género sobre investigaciones y acciones de reparación, imposibilita que se tomen decisiones, invisibilizando situaciones concretas que afectan a la población afrodescendiente de manera diferencial, como la violencia policial racista.

Esto da unas luces importantes sobre cómo la falta de información desagregada de entidades como el Consejo Superior de la Judicatura o la Policía Nacional, impide que se puedan tomar

decisiones enfocadas en el acceso a la justicia para los grupos históricamente discriminados, porque esta ausencia de datos, que representan una herramienta esencial para combatir la discriminación, es en sí misma un indicio significativo de las deficiencias del sistema (CIDH, 2019) Probablemente, la garantía de este derecho que está mediando por la réplica de situaciones de discriminación, se encuentre en un estado crítico, aún más preocupante que en el sector de educación, debido a que las instituciones han mostrado una mayor reticencia para entender las implicaciones de la invisibilidad estadística para una población como la afrodescendiente.

En el sector justicia, al no adoptar mecanismos que puedan caracterizar de manera eficiente y completa la pertenencia étnico-racial de las personas que denuncian o que están involucradas en proceso judiciales, así como negar el aspecto valorativo de reconocer la pertenencia étnico-racial de las personas denunciadas, tiene como resultado no entender si existen dinámicas discriminatorias que puedan limitar el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y las garantías de no repetición desde un enfoque diferencial. En consecuencia, las bases de datos a las que se tuvo acceso dan a entender que el sistema de justicia no está preparado para abordar temas como la violencia policial racista, y el verdadero nivel de respuesta que tiene el sistema frente a las denuncias presentadas por la población afrodescendiente cuando una acción en su contra pueda estar motivada por prejuicios raciales. Hay una falta de reconocimiento institucional que, de manera cuantitativa, pueda precisar un contexto de las deficiencias que tienen estas entidades del Estado en este asunto específico.

En resumen, las condiciones de los registros administrativos en educación y justicia limitan la capacidad del Estado no solo para recolectar datos desglosados sino para sistematizarlos, no permite dar respuestas contundentes al racismo sistémico ni hacer una evaluación suficiente y adecuada de las condiciones de acceso a estos derechos por parte de la población afrodescendiente, lo que se refleja en la falta de reformas con enfoque étnico-racial y en una

ausencia de apoyo público que de manera generalizada comprenda la relevancia de los datos desagregados para la formulación de políticas públicas con enfoque diferencial.

Hay muchas situaciones de discriminación indirecta que pueden conocerse a través de la información estadística adecuada, que pueda identificar, de manera interseccional, las condiciones de grupos específicos como la población afrodescendiente; no obstante, para el caso en estudio, es necesario presentar propuestas que se adecuen a las limitaciones y críticas identificadas, como se hará a continuación.

RECOMENDACIONES GENERALES

A continuación se presenta una serie de recomendaciones generales y específicas que buscan generar oportunidades de mejora para los registros administrativos en los sectores de justicia y educación, promoviendo el acceso a la información de manera desagregada en la variable étnico-racial, que permita reflejar las condiciones de la garantía de los derechos de la población afrodescendiente y la necesidad de tomar medidas en materia de políticas públicas con enfoque diferencial:

I. Una de las deficiencias identificadas en los sectores tanto de justicia como en educación es la falta de reconocimiento tanto institucional como legal de la obligación de garantizar la igualdad y no discriminación a partir de la recolección de información desagregada en términos étnico-raciales, obviando la importancia de contar con datos que den cuenta del acceso a estos derechos por parte de la población afrodescendiente, para garantizar la toma de decisiones informadas y los diagnósticos pertinentes de cada una de las dimensiones que le conciernen dentro de la misionalidad a estas instituciones. En consecuencia, las recomendaciones en este punto se enmarcan en:

- Realizar un mapeo del marco legal e institucional que regula la recolección de información de las entidades, para identificar vacíos en cuanto a la obligación de tener información desagregada

y también sobre la ausencia de formulación de políticas diferenciadas por la falta de estos datos en los sectores de educación y justicia.

- Establecer un marco legal e institucional que precise un mandato claro de recolección de información de forma desagregada en materia étnico-racial en las entidades evaluadas, y el uso de esta información para la toma de decisiones que adopten la perspectiva diferencial étnico-racial. Esto debe hacerse en cabeza de cada una de las instituciones que guían los sectores de justicia y educación.

- Desarrollar un marco legal e institucional que tenga como fundamento las recomendaciones e instrumentos internacionales contra la discriminación, que especifican el deber de recolectar información desagregada en materia étnico-racial como una forma de analizar y generar decisiones para mejorar las condiciones de vida de la población afrodescendiente.

II. En los registros administrativos de los sectores de justicia y educación se identificaron diferentes vacíos de información que son esenciales para reconocer dinámicas de interacción de la población afrodescendiente con las instituciones. En ese sentido, se dividen estas recomendaciones de manera específica para cada uno de los sectores:

- Educación:

- a.** El Ministerio de Educación debe fortalecer su Sistema Integrado de Matrícula (Simat), de manera que las instituciones educativas puedan enviar la información desagregada de forma continua. Para esto, es necesario establecer como obligatorio en el sistema el campo de pertenencia étnico-racial, y un proceso de veeduría que pueda controlar anualmente el registro de información.

- b.** El Ministerio de Educación debe generar directrices y protocolos para que las instituciones educativas y secretarías de educación puedan captar información desagregada en términos de

pertenencia étnico-racial en tres aspectos que son relevantes para tomar decisiones en materia educativa y que hasta el momento no se consignan:

b.1 Se debe captar información desagregada sobre la pertenencia étnico-racial de los y las estudiantes que asumen condición de repitencia, para identificar dificultades en los procesos de aprendizaje.

b.2 Se debe captar información desagregada sobre la pertenencia étnico-racial de los y las estudiantes que desertan de las instituciones educativas, teniendo en cuenta que existe una brecha en el acceso a la educación diferenciado para poblaciones históricamente discriminadas.

b.3 Se debe captar información desagregada en términos étnico-raciales para los y las docentes y, en general, para el personal de las instituciones educativas. Esto determinará la diversidad en los entornos educativos y la representatividad de ciertos grupos en las instituciones, teniendo en cuenta las categorías utilizadas por el Dane.

- Justicia:

a. Las instituciones del sector de justicia deben reconocer que la variable de pertenencia étnico-racial es un factor relevante para sus actividades, debido a que, con ello, instituciones como la Policía Nacional pueden determinar si existen prácticas como perfilamiento racial o criminalización desproporcionada de ciertos grupos étnico-raciales, como la población afrocolombiana. También, Medicina Legal puede identificar dinámicas de violencia ejercida en grupos étnico-raciales específicos.

b. De manera particular, el Inpec debe recolectar información desagregada en materia étnico-racial en situaciones que no cuentan con esta información, tales como: datos sobre pertenencia étnico-racial de personas privadas de la libertad en centros de detención prioritaria y en las Unidades de Reacción Inmediata

(URI), que son elementos útiles para evaluar la sobrerrepresentación de ciertas poblaciones en centros de reclusión; igualmente, deben captar datos de pertenencia étnico-racial sobre el personal que labora en la entidad, que permita estudiar la diversidad e integración laboral en entornos públicos.

III. Una de las dificultades mencionadas en la forma de captar la pertenencia étnico-racial de las personas mediante los registros administrativos es la adopción de variables confusas, ambiguas o de uso inadecuado. Frente a esto se recomienda que las categorías usadas para definir la pertenencia étnico-racial sean amplias y no desconozcan la diversidad de la población afrodescendiente. En ese sentido, se sugiere específicamente:

a. Que todas las instituciones del sector justicia y educación, de manera uniforme, adopten las categorías de pertenencia étnico-racial usadas por el Dane, ya que es la entidad que coordina el manejo de la información estadística, lo que permite mejor sistematización y evita las confusiones que se generan en los registros administrativos.

b. Prescindir de la categoría negritudes, debido a que no existe una definición precisa de esta y cobija a distintas expresiones de la población afro que pueden captarse de mejor manera a través de otras categorías.

c. Prescindir también de la categoría de comunidades negras, debido a que más allá de hacer referencia a un autorreconocimiento individual, trata de definir dinámicas colectivas de comunidades que tienen una cultura e historia propia, relacionada con un territorio específico.

d. Utilizar de manera independiente las categorías raizal y palenquero/a, debido a que la primera hace referencia a la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y, la segunda, está conformada por los/las descendientes de

personas esclavizadas que mediante la resistencia se establecieron en territorios denominados palenques.

IV. Es importante que se admita que los procesos de autorreconocimiento no son suficientes para identificar a plenitud a la población afrodescendiente puesto que, por situaciones como miedo a ser discriminados por parte de la institucionalidad o imposibilidad de por sí mismo/misma realizar este proceso, personas pertenecientes a este grupo no puedan autorreconocerse. Por esta razón, se recomienda utilizar, siempre de manera complementaria y manteniendo el autorreconocimiento como criterio de identificación principal, otros instrumentos de categorización que permitan captar adecuadamente características identitarias como el color de la piel. Se sugiere evaluar si es posible emplear la calificación del color de piel utilizada por varias encuestas sobre discriminación y actitudes raciales en Estados Unidos, dispuestas por The Project on Ethnicity and Race in Latin América (PERLA), como se muestra a continuación:

Ilustración 3. La paleta de colores Perla



Fuente: The Project on Ethnicity and Race in Latin America (PERLA).

En esta propuesta existen 11 tonos de piel, siendo 1 el más claro y el 11 el más oscuro. Con esta herramienta, el encuestador que capta la información de las personas tiene más insumos para una mayor precisión en la captación. Cabe resaltar que este tipo de herramientas deben ser complementarias para no afectar la información estadística anterior y posterior o, en su defecto, diseñar de manera técnica y consensuada otros tipos de captación de información; no obstante, es necesario verificar cual es la mejor herramienta para asegurar la mejor captación de la pertenencia étnico-racial.

a. Para el caso de Medicina Legal, en la que pueden existir inconsistencias en la forma de definición de la pertenencia étnico-racial para personas fallecidas, se considera pertinente que se defina un protocolo de heterorreconocimiento que pueda tener en cuenta la propuesta Perla o cualquier otro mecanismo que previamente se consulte con expertos/as y organizaciones de la población afrodescendiente.

b. Para el caso del Simat en el sector de educación, es importante tener claridad en que el proceso de captación de la variable de pertenencia étnico-racial es definido por un tercero, es decir una persona externa, que en este caso es el/la acudiente del/la estudiante. En este contexto, se deben estructurar los criterios para que se defina la pertenencia étnico-racial de niños, niñas y adolescentes, considerando la posibilidad de que esto sea complementado con la paleta de colores y exista una confirmación por parte del personal docente o administrativo del plantel educativo.

Es pertinente que las instituciones del sector justicia y educación generen procesos de formación sobre definiciones básicas de los procesos de determinación de la pertenencia étnico-racial, específicamente autorreconocimiento y heterorreconocimiento, y los pasos son surtidos en cada uno; así mismo, socializar

en estos espacios la importancia de contar con la información desagregada para la garantía de la igualdad y no discriminación. Este acompañamiento pedagógico debe ser complementario a una formulación técnica de procesos que puedan integrarse al trabajo de captar la pertenencia étnico-racial, en respeto siempre de los derechos humanos de las poblaciones históricamente discriminadas.

V. Las respuestas de las entidades denotaron una falta de conocimiento sobre la forma de captar las variables de pertenencia étnico-racial y conceptos básicos acerca de la población afrodescendiente. Por ello, es preciso que se inicien procesos de formación en todas las entidades consultadas sobre los principios del derecho a la información, el deber de recolectar información desagregada, conceptos centrales sobre pertenencia étnico-racial, entre otros, que puedan generar una mejor garantía de derechos para la población afrodescendiente.

VI. Una situación recurrente en las entidades consultadas fue la falta de información que, de manera detallada e interseccional, diera cuenta tanto del género como de la pertenencia étnico-racial de las personas. Por ello se recomienda que la toma de datos y la disponibilidad de información estadística tenga una visión interseccional. Es decir, que tenga en cuenta las distintas categorías sociales que pueden definir el goce de derechos de las personas. Es fundamental que esta información sea completa y verificable.

VII. En cuanto a las bases de datos, se recomienda que estas cumplan con una homogeneidad al menos por sector, de manera que se pueda garantizar un manejo eficiente y práctico de la información. Por ejemplo, para el ámbito educativo, un formato único de base de datos e instrumentos de recolección de información pueden garantizar una mejor precisión de la información que se capte; así mismo, es necesario homogeneizar las variables

y categorías que se utilizan para recolectar datos sobre la identidad étnico-racial.

En ese sentido, es necesario que las bases de datos cumplan con criterios como la accesibilidad, información pública y facilidad de uso.

VIII. Una de las dimensiones en las que también es pertinente realizar recomendaciones tiene relación con las dificultades presentadas para evaluar las bases de datos entregadas por las entidades. Por lo anterior, se propone específicamente que:

- Las bases de datos sean actualizadas de manera periódica, con fechas estimadas estipuladas por cada entidad, y así mismo, cumplir con el mantenimiento de estas cuando sea necesario.
- Exista una escalabilidad, es decir, que no haya problemas al manejar o administrar un volumen considerable de datos.
- Las bases de datos sean prácticas y capaces de integrarse con otros sistemas para mejorar la eficiencia para múltiples usuarios, como investigadores, académicos, y personas del sector público y privado.

CONCLUSIONES

Los registros administrativos son importantes para la información estadística pues estos garantizan una mejor toma de decisiones y contribuyen con mejores resultados para la gestión de instituciones, programas y estrategias públicas. Los datos cuantitativos que se obtienen de los registros administrativos permiten, además, generar nuevas investigaciones sobre sectores específicos y ayudan a las instituciones a tomar decisiones diferenciales basadas en evidencia cuantificable. Un ejemplo de ello son los registros administrativos sobre la educación, área en que las instituciones y gobiernos pueden tomar decisiones con mejor evidencia siempre y cuando la información recolectada en los registros administrativos se acoja a los criterios de calidad, con ello las estadísticas sobre matrícula, repitencia, aprobación, deserción, entre otros, permitirán generar mejores intervenciones diferenciales.

Este panorama parece estar rezagado en Colombia. A lo largo de todo el documento se profundizó sobre los hallazgos realizados en los registros administrativos de varias instituciones públicas de los sectores justicia y educación, en donde se encontraron deficiencias y oportunidades de mejora, según el cumplimiento de criterios para el aprovechamiento de estadísticas que capten información de manera desagregada en términos étnico-raciales.

Durante la revisión descriptiva del presente documento se evidenció que buena parte de los registros administrativos entregados como respuesta a los derechos de petición no cumplen con criterios generales como la continuidad, pertinencia, relevancia, calidad, co-

herencia, exactitud, accesibilidad, comparabilidad, completitud, interoperabilidad y la interpretabilidad que deberían tener los registros administrativos de este tipo. En ese sentido, buena parte de los datos analizados no permiten garantizar una correcta toma de decisiones en el ámbito de la política pública para poblaciones históricamente discriminadas.

Por otro lado, la variable étnico-racial no es utilizada de manera homogénea, por lo que existen diferentes categorías de pertenencia étnico-racial utilizadas por cada entidad, lo que no garantiza la comparabilidad entre base de datos y, así mismo, impide generar indicadores eficientes para la toma de decisiones, en especial para la población afrodescendiente. Aquellas instituciones que sí utilizan dicha variable no necesariamente utilizan las categorías ya dispuestas por el Dane, y es posible no garanticen la exactitud de clasificación de estas. Por esta razón es necesario tener más herramientas de captación de la variable étnico-racial.

Así pues, la importancia de los registros administrativos e información estadística sobre los derechos humanos es amplia y directa, es decir, estos registros estadísticos permiten verificar la cobertura de los derechos humanos y, en ese sentido, generan un contexto exacto sobre el cual intervenir, por ejemplo, garantizar la educación primaria, secundaria y superior. Los registros administrativos en ese sector pueden asegurar (por medio de la gestión de instituciones hacedoras de política) la igualdad y equidad de oportunidades educativas. Así mismo, estos registros podrían garantizar el monitoreo y evaluación de actos discriminatorios y de exclusión que enfrenta esta población en los aspectos de justicia de forma que si la captación e información sociodemográfica es precisa, funciona para identificar las desigualdades por pertenencia étnico-racial, orientación sexual, género, edad, entre otras variables que caracterizan a las poblaciones.

Por lo anterior, la visibilidad estadística de las desigualdades sociales y económicas que enfrentan grupos poblaciones como la población afrodescendiente es una necesidad, y obtener datos oportunos y confiables sobre las condiciones y particularidades de dicha

población ayudarían a cerrar brechas históricas. Algunas instituciones como la Cepal han evidenciado los vacíos de información en las estadísticas de los países de América Latina, argumentando que dicha situación afecta el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, especialmente para estos grupos poblacionales.

En conclusión, en Colombia no es posible determinar exactamente las particularidades de poblaciones que han sido históricamente discriminadas, pues los registros administrativos presentan diferentes inconsistencias, entre ellas, que no cumplen con criterios de calidad, lo que limita la búsqueda y e implementación de intervenciones de impacto. Por ello, es importante generar y transitar hacia una mejor captación, gestión y desarrollo de instrumentos de recolección de información y la generación de registros administrativos.

BIBLIOGRAFÍA

Bolívar, L. (s.f.). El derecho a la educación. Revista IIDH, Vol. 52. Disponible en: bit.ly/3lMDUoJ

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2003). Registros administrativos, calidad de los datos y credibilidad pública: presentación y debate de los temas sustantivos de la segunda reunión de la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL. Disponible en: bit.ly/3JRc9mL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA] (2020). Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión, Documentos de Proyectos (LC/PUB.2020/14), Santiago, Chile. Disponible en: bit.ly/3kVkhdn

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021) Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión. Disponible en: bit.ly/3KXVdM6

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Visibilidad estadística y mecanismos participativos de los pueblos indígenas en América Latina: avances y desafíos, Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/188), Santiago. Disponible en: bit.ly/3ZmOVec

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Situación de las personas afrodescendientes en las Américas. Disponible en: bit.ly/3zfJnHS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Observaciones y Recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia. Disponible en: bit.ly/3H3olgA

Congreso de Colombia (1993). Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Disponible en: bit.ly/41JjCM2

Congreso de Colombia (1994). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Disponible en: bit.ly/3UTHzhH

Congreso de Colombia (1996). Ley 270 de 1996. Ley estatutaria de administración de justicia. Disponible en: bit.ly/4ovyUTy

Congreso de Colombia (2001). Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Disponible en: bit.ly/3ADfO3H

Congreso de Colombia (2004). Ley 938 de 2004. Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Disponible en: bit.ly/446G5VB

Congreso de Colombia (2014). Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Disponible en: bit.ly/3H6NmdX

Congreso de Colombia (2016). Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Disponible en: bit.ly/43RdzHh

Consejo Superior de la Judicatura (2022). Respuesta a derecho de petición con no. UDAEO22-1378.

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 250. Disponible en: bit.ly/3N4sfwx

Corte Constitucional (2004) Sentencia T-025 de 2004. [M.P Manuel Cepeda Espinosa]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional (2021). Auto 161 de 2001. (15 de abril de 2021) M. P. José Reyes Cuartas. Disponible en: bit.ly/3TGB6FW

Corte Constitucional (2022). Sentencia T-276 de 2022. [M.P Diana Fajardo]. Disponible en: bit.ly/3Jqi6sv

Dane (2017). Código Nacional de Buenas Prácticas Estadísticas de Colombia. Disponible en: bit.ly/41v1HsU

Dane (2017). Plan estadístico Nacional 2017- 2022. Disponible en: bit.ly/3KfIPYF

- Dane (2018). Guía para la elaboración de metadatos de registros administrativos. Disponible en: <https://www.Dane.gov.co/files/sen/registros-administrativos/guia-metadatos-registro-administrativo.pdf>
- Dane (2018). Manual de Conceptos. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Disponible en: bit.ly/3FUYWbl
- Dane (2020). Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del sistema estadístico nacional. Disponible en: bit.ly/3Ko7a3w
- Dane (2022). Visibilidad estadística población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Disponible en: bit.ly/3M12jS6
- Dane (2022). Dirección de Metodología y Producción Estadística / DIMPE. Obtenido de Metodología general de educación formal (EDUC). Disponible en: <https://bit.ly/3gFeg2c>
- EAFIT (2020). EAFIT en Cifras. Disponible en: <https://www.eafit.edu.co/eafitencifras>
- Fiscalía General de la Nación (2022). Radicado No. 20229430002951. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. 2 de agosto de 2022.
- Ilex Acción Jurídica (2020). Abuso policial y discriminación racial hacia afrodescendientes. Estudio de caso en las localidades de Usme y Kennedy de Bogotá D.C. Disponible en: bit.ly/3lIEbZX
- Inpec (2022). Informe estadístico población privada de la libertad - agosto 2022. Bogotá D.C. Disponible en: bit.ly/41QJe9O

Inpec (2022). Respuesta solicitud de información con radicado 8110-OFPLA-81101- GRUES-2022EE0132645. 4 de Agosto de 2022.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019) Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense. Disponible en: bit.ly/43RiViR

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022) Respuesta a derecho de petición con radicado 2397-SSF-2022. 6 de octubre de 2022.

IPPDH (2014). Acceso igualitario a derechos sociales: indicadores y sistemas de información en el MERCOSUR. Disponible en: bit.ly/3TRkBXM

Ministerio de Educación Nacional (2015). Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Disponible en: bit.ly/4oFZjP6

Ministerio de Educación Nacional (2015). Resolución 07797 de 2015. Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas. Disponible en: bit.ly/41Mx4Pp

Ministerio de Educación Nacional (2021). Matrícula en educación superior 2021. Disponible en: bit.ly/3KfnkqL

Ministerio de Educación (2022). Inclusión y equidad: hacia la construcción de una política de educación inclusiva para Colombia. Disponible en: bit.ly/4onMc5z

Ministerio de Educación Nacional (2022). Respuesta solicitud de información con radicado 2022-IE-021802. 23 de mayo de 2022.

Ministerio de Justicia y del derecho (2017). Decreto 1427 de 2017. Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho. Disponible en: bit.ly/3LkRNo1

Ministerio de Justicia (2022). Respuesta solicitud de información con radicado MJD-EXT22-0014170. 28 de abril de 2022.

Observatorio de Discriminación Racial (s.f.). Elementos técnicos para el fortalecimiento de las preguntas sobre las variables étnico-raciales en censos y encuestas colombianas: Avances y hallazgos principales. Universidad de los Andes. Disponible en: bit.ly/42Lw9jw

Oficina Asesora de Planeación (2022). Radicado SED E-2022-91162 e I-2022-43931. Bogotá, Cundinamarca, Colombia. 11 de junio de 2022.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022). Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales. Disponible en: bit.ly/3V1bl3V

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021). Los datos importan, sección de Desarrollo y Difusión de Datos y la Sección de Investigación de Delitos de la Unidad de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de UNODC.

ONU (1989). Observación general N° 1 Presentación de informes por los Estados Partes. Tercer periodo de sesiones (p.23). Disponible en: bit.ly/42QgYW2

ONU (1999). Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), 8 diciembre 1999, E/C.12/1999/10. Disponible en: bit.ly/3FZeomU

ONU (2002). Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: Declaración y Programa de Acción de Durban. Disponible en: bit.ly/3JqvFlc

ONU (2006). Recomendación General N° 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. A/60/18, pp. 109-122, 25. Disponible en: bit.ly/42OT3Gx

ONU (2011). Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité: Discriminación racial contra afrodescendientes, 3 octubre 2011, CERD/C/GC/34. Disponible en: bit.ly/3KdyqN8

ONU (2019). Datos para la justicia racial. A/HRC/42/59. Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/243/58/PDF/G1924358.pdf?OpenElement>

ONU (2019). El papel de los estereotipos raciales negativos y la estereotipación de los afrodescendientes en la perpetuación de la toma de decisiones con sesgo racial, las disparidades y la injusticia raciales. A/74/274. Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. Disponible en: bit.ly/3AlmrHC

Presidencia de la República de Colombia (2002). Decreto 1526 de 2002. Por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo. Disponible en: bit.ly/4ov-fkad

Presidencia de la República de Colombia (2011). Decreto 4151 de 2011. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones. Disponible en: bit.ly/3H723xM

Presidencia de la República de Colombia (2015). Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Policía Nacional (2022). Respuesta solicitud de información con radicado 218396-20220719. 3 de agosto de 2022.

Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá (2022). Respuesta a solicitud de información con radicado SED E-2022-91162 e I-2022-43931.

Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Tunja (2022). Respuesta solicitud de información con radicado TUN2022ER004558. 28 de julio de 2022.

Secretaría de Educación de Cartagena (2022). Respuesta a solicitud de información con radicado CTG2022ER007996.

Secretaría de Educación del Guaviare (2022). Respuesta a solicitud de información con radicado GVR2022ER005459.

Secretaría de Educación de Santiago de Cali (2022). Respuesta a solicitud de información con radicado CAL2022ER017601.

Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (2022). Respuesta solicitud de información con radicado SAA2022ER001713. 4 de agosto de 2022.

Secretaría de Educación de Manizales (2022). Respuesta solicitud de información con radicado GED 24835-2022. 27 de mayo de 2022.

Secretaría de Educación de Ibagué (2022) Respuesta solicitud de información con radicado IBA2022ER007591. 1 de junio de 2022.

Secretaría de Educación de Medellín (2022). Respuesta solicitud de información con radicado 202210136021. 12 de mayo de 2022.

Secretaría de Educación de Montería (2022). Respuesta solicitud de información con radicado MON2022ER005217. 31 de mayo de 2022.

Secretaría de Educación de Neiva (2022). Respuesta solicitud de información con radicado NEI2022ER011465. 4 de agosto de 2022.

Secretaría de Educación de Pasto (2022). Respuesta solicitud de información con radicado PAS2022ER004480. 23 de mayo de 2022.

Secretaría de Educación de Santander (2022). Respuesta solicitud de información. 23 de mayo de 2022.

Secretaría de Educación y Cultura de Sincelejo (2022). Respuesta solicitud de información con radicado SIN2022ER005480. 10 de agosto de 2022.

Secretaría de Educación departamental del Tolima (2022). Respuesta solicitud de información con radicado TOL2022EE018214. 16 de junio de 2022.

Secretaría de Educación departamental del Valle del Cauca (2022). Respuesta solicitud de información con radicado 1.210.20-52-202238338. 14 de junio de 2022.

Secretaría de Educación departamental de Vichada (2022). Respuesta solicitud de información con radicado VIC2022ER004304. 16 de agosto de 2022.

Sistema para la Administración de Talento Humano, agosto de 2022. [Software]

Unicef (2020). Manual de análisis del sector educativo. Disponible en: bit.ly/4ozO8rg

Zuberi, T. (2014). El estudio de raza: la transición demográfica racial en América Latina. En: Wong, L.; Sánchez, J. (Org.). La población afrodescendiente e indígena - puntos de reflexión para el debate sobre Cairo +20. Serie e-Investigaciones ALAP. Primera Edición ed. Belo Horizonte, Brasil, 37-45.

Anexos

Anexo 1. Preguntas solicitadas en derecho de petición

Sector	Institución	Preguntas
Educación	Ministerio de Educación	1. El deber legal o reglamentario que obliga a recolectar información desagregada a nivel étnico-racial en el sector de educación a nivel nacional. 2. El número total de estudiantes inscritos en las instituciones educativas desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo, en el periodo 2010-2021. 3. El número total de estudiantes que han desertado y el número de estudiantes en condición de repitencia en las instituciones educativas, desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo, en el periodo 2010-2021. 4. El número total de estudiantes desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo en las instituciones de educación superior del país, en el periodo 2010-2021. 5. El número total de estudiantes que han desertado en las instituciones de educación superior, desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo, en el periodo 2010-2021. 6. En caso de no tener cifras desagregadas por pertenencia étnico-racial, explicar por qué no cuentan con los datos solicitados en cada uno de los casos. 7. Indicar la forma de recolección de estos datos, haciendo referencia a si es mediante encuesta y/o formularios. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. El número total de profesores y profesoras, desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo.
	Secretarías de Educación distritales y departamentales	1. El deber legal o reglamentario que obliga a recolectar información desagregada. 2. El número total de estudiantes inscritos en las instituciones educativas desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo, en el periodo 2010-2021. 3. El número total de estudiantes que han desertado y el número de estudiantes en condición de repitencia en las instituciones educativas, desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo, en el periodo 2010-2021.

Sector	Institución	Preguntas
Educación	Secretarías de Educación distritales y departamentales	4. El número total de profesores y profesoras desagregado por pertenencia étnico-racial y sexo, en el periodo 2010-2021. 5. La forma de recolección de estos datos desagregados por pertenencia étnico-racial. 6. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. Si es autorreconocimiento, heterorreconocimiento u otro. 7. En caso de que las peticiones anteriores no tengan cifras desagregadas por pertenencia étnico-racial, explicar por qué no cuentan con los datos.
Justicia	Inpec	1. El deber legal o reglamentario que obliga a recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y sexo. 2. El número de personas privadas de la libertad, precisando sexo y pertenencia étnico-racial, donde se indique establecimiento de reclusión a nivel nacional, detallando regional. -El motivo (tipo penal) por el que las personas están privadas de la libertad y el estado del proceso en el que se encuentran (si están pendientes de condenas, si están condenados, etc.). Esta información en el periodo 2010-2021. 3. El número de personas privadas de la libertad desagregado por sexo y pertenencia étnico racial, que se encuentran en los Centros de Detención Transitoria y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), precisando el departamento. -El motivo (tipo penal) por el que las personas están privadas de la libertad y el estado del proceso en el que se encuentran (si están pendientes de condenas, si están condenados, etc.). Esta información en el periodo 2010-2021. 4. La composición del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria por género y pertenencia étnico-racial, precisando la regional o departamento del establecimiento en el que prestaron sus servicios en el periodo 2010-2021. 5. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. Es decir, si se define desde mecanismos de heterorreconocimiento, autorreconocimiento u otro. 6. En caso de que las peticiones anteriores no tengan cifras desagregadas por pertenencia étnico-racial, explicar por qué no cuentan con los datos solicitados en cada uno de los casos.
	Ministerio de Justicia	1. Las bases de datos que se encuentran en sus sistemas de información que capten la variable étnico-racial y la variable de sexo. 2. En el caso de existir bases de datos que no captan la variable étnico-racial pero sí la de sexo, explicar las razones por las cuales no recolecta la variable étnica-racial, pero sí la de sexo. 3. Las bases de datos del periodo 2010-2021 a nivel municipal y departamental que captaron la variable étnico-racial. 4. En caso de no tener la solicitud anterior de manera municipal y departamental, establecer las razones por las cuáles no se tiene la información en dichas bases de datos. 5. La forma de recolección de estos datos, haciendo referencia a sí es mediante encuesta y/o formularios, así como la entidad encargada de recolectar y procesar la información.

Sector	Institución	Preguntas
Justicia	Ministerio de Justicia	6. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. Es decir, si se define desde mecanismos de autorreconocimiento, heterorreconocimiento u otro. 7. Si la subdirección de Gestión de Información en Justicia adopta políticas y programas para que dentro de los registros se capte la variable étnico-racial, así como procesos pedagógicos que establezcan la importancia de tener información desagregada.
	Consejo Superior de la Judicatura	1. El deber legal o reglamentario que obliga a recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y sexo. 2. La pertenencia étnico-racial de los demandantes en los procesos ordinarios que se han presentado en el periodo 2010-2021. 3. La pertenencia étnico-racial de los demandados en los procesos ordinarios que se han presentado en el periodo 2010-2021. 4. La pertenencia étnico-racial de los funcionarios judiciales de la rama judicial, clasificados por su cargo, que se encuentran activos hasta el presente año. 5.Cuál es la forma de recolección de los datos, haciendo referencia a si es mediante encuesta y/o formularios, así como la entidad encargada de recolectar y procesar la información. 6. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. Es decir, si se define desde mecanismos de autorreconocimiento, heterorreconocimiento u otro.
	Policía Nacional	1. El deber legal o reglamentario que obliga a recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y género. 2. La composición por pertenencia étnico-racial y género de los/las/les miembros de la Policía Nacional, indicando el rango que ocupan en la institución. 3. El número de quejas o denuncias interpuestas por abusos o faltas cometidas por autoridades de la Policía Nacional en el periodo 2010-2021, donde se indique el género y la pertenencia étnico-racial de la persona denunciante, así como la persona denunciada. De lo anterior: -¿Cuántas de estas quejas fueron archivadas y cuántas resultaron en sanción? -La distribución de estas quejas en el territorio nacional. Indicar departamento. -El motivo de la presentación de las quejas. 4. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. Es decir, si se define desde mecanismos de autorreconocimiento, heterorreconocimiento u otro. La existencia de un protocolo que tome en cuenta la pertenencia étnico-racial para recibir quejas y denuncias motivadas por situaciones discriminatorias.
	Medicina Legal	1. El deber legal o reglamentario que obliga a recolectar información desagregada por pertenencia étnico-racial y sexo.

Sector	Institución	Preguntas
Justicia	Medicina Legal	2. El número de muertes violentas (homicidios, accidentes de tránsito, suicidios y accidentes) ocurridas en el periodo 2010-2021, desagregada por pertenencia étnico-racial. 3. El número de lesiones no fatales, clasificadas por el motivo (violencia interpersonal, de pareja o sexual), el rango de edad, sexo y pertenencia étnico-racial, así como el departamento en que ocurrió, en el periodo 2010-2021. 4. Los criterios usados para recolectar información de pertenencia étnico-racial en cada uno de los casos. Es decir, si se define desde mecanismos de autorreconocimiento, heterorreconocimiento u otro. 5. Si existe un protocolo institucional para captar la variable étnico-racial de las personas fallecidas. 6. En caso de que las peticiones anteriores no tengan cifras desagregadas por pertenencia étnico-racial, explicar por qué no cuentan con los datos solicitados en cada uno de los casos.

¿SUPERAR LA DESIGUALDAD RACIAL SIN DATOS?

**LA INVISIBILIDAD ESTADÍSTICA DE LA POBLACIÓN
AFRODESCENDIENTE EN LOS REGISTROS
ADMINISTRATIVOS DE LOS SECTORES DE EDUCACIÓN
Y JUSTICIA EN COLOMBIA**

Ilex - Acción Jurídica

¿Superar la desigualdad racial sin datos?: Es un documento que analiza la situación de invisibilidad estadística de la población afrocolombiana en bases de datos administrativas de los sectores de educación y justicia y su impacto en la garantía de derechos humanos, teniendo en cuenta que esta situación parte de un incumplimiento del deber de igualdad y no discriminación del Estado colombiano. En el informe se da cuenta de cómo las instituciones de educación y justicia a nivel distrital, departamental y nacional, no reportan información desagregada sobre la identidad étnico-racial de las personas a las que prestan servicios o que desarrollan labores misionales en su interior. Lo anterior, implica la imposibilidad de generar políticas públicas diferenciadas que impacten realmente en el cierre de brechas de la población afrocolombiana en ámbitos como el acceso a la educación superior, la etnoeducación, el acceso a la justicia, las prácticas de perfilamiento racial, entre otras.

También se identifica de manera precisa las falencias que tienen las instituciones para recoger información desagregada en términos étnico-raciales, desde la inexistencia del deber tener información de este tipo como parte de su responsabilidad de no discriminación, las categorías usadas de forma inadecuada y los mecanismos aplicados para obtener los datos que denotan la falta de claridad conceptual. Este ejercicio además de generar un diagnósticos sobre la invisibilidad estadística desde un enfoque de derechos humanos, propone recomendaciones concretas a las instituciones para alcanzar la justicia de datos.

